



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Lunes 31 de Diciembre de 2018
Año XCIX

No. Extraordinario A-V

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 172 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....	2
--	---

PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 172 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de diciembre del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los siguientes términos:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2019, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que la Ciudadana **Adela Román Ocampo**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018** de fecha 5 de noviembre, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión de Cabildo de fecha 25 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo a H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, reunión que se llevo a cabo el día 5 de diciembre del año 2018, en la Sala Legislativa "José Francisco Ruiz Massieu", de este Poder Legislativo.

Que derivado de las observaciones e información adicional solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante Oficio número SAF/0174/2018, de fecha 11 de diciembre del año 2018, y en alcance a la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en adendum se hicieron llegar a esta Comisión dictaminadora, modificaciones a la iniciativa presentada, mismas que se integran a la presente.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERO. Que cada Municipio del Estado de Guerrero, teniendo sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales; así como sus propias necesidades, hace indispensable que el Municipio de Acapulco de Juárez, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones y necesidades, que le permitan ofrecer respuestas a los múltiples requerimientos sociales de Servicios Públicos y de Infraestructura Urbana y Productiva.

SEGUNDO. La presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Por lo que en pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Acapulqueña; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2019, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que la captación de los recursos no estará sustentada en la creación de nuevos impuestos o aumento de los existentes, solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2019; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

Esto es, que la estrategia se plantea en la obtención de recursos, enfocada en la ampliación del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales, siendo estas, los incentivos de pago anticipado, así como el empleo de medios electrónicos de recaudación, como es el pago en línea. Este último medio utilizado permite al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio es doble, tanto para el contribuyente como para la Autoridad Municipal.

De igual manera se han implementado acciones para mejorar la Gestión del Catastro y la Recaudación del Impuesto Predial, a través de la Modernización del Sistema, lo que implicó actualizar los valores catastrales equiparándolos a los de mercado, la incorporación de predios existentes no registrados catastralmente, la actualización de los datos de los predios registrados, la actualización de las normas catastrales en materia de valuación, y la profesionalización del personal, para efecto de fortalecer recaudación de los ingresos propios.

Se le da continuidad a las medidas que favorezcan el cumplimiento voluntario que desalienten las prácticas de evasión fiscal, por lo que se realizan acciones fiscalizadoras, a través de la programación de visitas domiciliarias, visitas de inspección y verificación, y el envío de requerimientos, así como el envío de cartas invitación.

Derivado de lo anterior, este Gobierno Municipal establece como meta para el ejercicio fiscal 2019, un crecimiento de recaudación de impuestos superior por lo menos en 2 puntos porcentuales al Producto Interno Bruto Nacional.

Que, en base a las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, se realiza la siguiente Proyección de Finanzas Públicas, presentadas bajo el formato "7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcará un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
Proyecciones de Ingresos - LDF
(MILES DE PESOS)

Concepto (b)	2018	iniciativa de Ley 2019	2020	2021	2022
--------------	------	---------------------------	------	------	------

1. Ingresos de Libre Disposición

(1=A+B+C6+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,035,338	2,172,841	2,017,367	2,057,367	2,098,514
A. Impuestos	689,225	743,009	560,083	571,284	582,710
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribución de Mejoras	0	0	0	0	0
D. Derechos	226,532	291,062	235,156	239,859	244,656
E. Productos	6,071	6,192	6,341	6,468	6,597
F. Aprovechamientos	70,335	71,742	87,030	88,771	90,546
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0
H. Participaciones	1,040,034	1,059,057	1,128,417	1,150,985	1,174,005
I. Transferencias	0	0	0	0	0
J. Convenios	0	0	0	0	0
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	3,141	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,284,967	1,310,667	1,129,466	1,152,056	1,175,097
A. Aportaciones	1,040,648	1,061,461	1,030,054	1,050,655	1,071,668
B. Convenios	224,186	230,448	99,412	101,401	103,429
C. Fondos Distintos de Aportaciones	20,133	20,536	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3=)	3,320,305	3,483,508	3,146,493	3,209,423	3,273,611

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

Fuente: Presupuesto Ingresos aprobado por el H. Congreso Local en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que considerando los posibles riesgos originados por las condiciones macroeconómicas que a nivel internacional y nacional se refiere y sus probables efectos negativos sobre las finanzas públicas del Municipio, la presente propuesta, se presenta con una profunda conciencia del entorno; por ello, la estimación de los ingresos no pretende ser conservadora sino realista y responsable, enmarcada en un contexto de finanzas públicas sanas, que aseguren los recursos suficientes para atender las necesidades y demandas de todos los agentes económicos y sociales, locales y no residentes, y que permitan asegurar un ambiente favorable para el crecimiento de la actividad productiva y un desarrollo económico sostenido de la población.

Por ello para el siguiente ejercicio fiscal, se contempla obtener Ingresos totales por \$3,483,508,533.87 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.), lo que representa un aumento del dos por ciento superior a lo estimado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Presupuesto de Ingresos Proyectado en base a un 4.9% de incremento en relación con los Ingresos reales reportados en la cuenta pública, referente al ejercicio fiscal 2018.

Concepto	Ingresos Reportados en cuenta Púb. 2018	Presupuesto 2019	Variaciones	
			Absoluta	%
Total	\$3,320,305,106.89	\$3,383,508,533.87	\$66,343,304.58	0.02%
Impuestos	689,225,019.71	703,009,520.10	13,784,500.39	0.02%
Derechos	226,531,910.12	231,062,548.32	4,530,638.20	0.02%
Productos	6,071,195.62	6,192,619.53	121,423.91	0.02%
Aprovecham.	70,335,037.31	71,741,738.06	1,406,700.75	0.02%
Otros Ing y Beneficios	3,139,877.60	0	0	0
Participaciones, F de Aport. Fe	2,325,002,066.53	2,371,502,107.86	46,500,041.33	0.02%
Ingresos deriv. De financiam.	0.00	0.00	0.00	0

En esta ocasión la programación de los Ingresos de las Participaciones, Aportaciones, Transferencias y Convenio, se apegó a los límites previstos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2019 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019; y en

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; proyectándose \$2,371,502,107.86 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SIETE PESOS 86/100 M.N).

Los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de estas proyecciones pudieran ser, la disminución en el desempeño económico local, motivada por el clima de inseguridad, la falta de inversión de los sectores públicos y privados, que reactive los diferentes sectores económicos del Municipio, la evasión y elusión del pago de contribuciones, motivada por la cultura del no pago, la presencia de fenómenos meteorológicos o calamidades públicas que afecten la situación económica de alguna región del Municipio, y la disminución de los precios Internacionales del Petróleo, que incida en el flujo de las Aportaciones Federales a Estados y Municipios.

Para efecto de hacer frente a estos riesgos durante el próximo ejercicio fiscal 2019, este Gobierno Municipal implementará una serie de acciones que permitan disminuir el impacto negativo que se pudiesen dar en la recaudación de los ingresos propios, a través del otorgamiento de beneficios e incentivos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones; así como de Acciones de Fiscalización, y control de Obligaciones. De igual manera para atraer inversionistas privados que tengan como objeto la generación de fondos fiscales y la generación de empleos, se otorgarán estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Municipal, estas acciones permitirán hacer frente a los riesgos relevantes; por lo tanto, este Gobierno Municipal no tiene previsto adquirir deuda contingente que permitan hacer frente a los riesgos que se puedan presentar para el ejercicio fiscal 2019, por lo que el rubro de ingresos por financiamientos será de \$0.00

Si acaso resultase indispensable hacer uso de instrumentos financieros, la Administración Pública Municipal deberá sujetarse a los montos que de manera expresa autorice la Autoridad competente, conforme al cumplimiento de los requisitos y procedimientos que la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Deuda Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones relativas aplicables establecen.

Siendo el saldo y composición de la deuda pública del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, en los siguientes términos:

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
ENDEUDAMIENTO NETO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2018

IDENTIFICACIÓN DE CREDITO O INSTRUMENTO	CONTRATACIÓN /COLOCACIÓN A	MORTIZACIÓN B	ENDEUDAMIENTO NETO C=A-B	
Banco Interacciones, S.A. Crédito 403835 Largo Plazo 30/oct./14	\$459,819,763.00	\$446,524,377.00	\$13,793,030.00	\$432,731,347.00
Sría. de Finanzas y Administración Adelanto de participaciones corto plazo 02/ene/17	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00	\$0.00	\$3,000,000.00
TOTAL	\$449,524,377.00	13,793,030.00	\$435,731,347.00	

Que para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal presenta la Evolución de los Ingresos y los Resultados de las Finanzas Públicas, en el formato "7 c) Resultados de Ingresos-LDF".

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
Resultados de Ingresos - LDF
(MILES DE PESOS)

Concepto (b)	2015	2016	2017	Año del Ejercicio
Vigente 2018				
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C6+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,745,286	1,914,419	1,894,756	2,035,359
A. Impuestos	530,121	539,890	530,619	689,225
B. Contribuciones de Mejora	0	0	0	0
C. Derechos 226,532		184,282	232,157	216,703
D. Productos	37,905	5,805	5,633	6,071
E. Aprovechamientos	38,341	72,438	81,646	70,335
F. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0

G. Participaciones	946,128	1,056,829	1,056,829	1,040,034
H. Otros Ingresos y Beneficios	8,509	7,300	3,215	3,162
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,336,536	1,193,517	1,376,308	1,284,946
A. Aportaciones Federales R amo 33	901,830	923,973	996,867	1,060,760
B. Convenios	434,706	269,544	379,441	224,186
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y otras Ayudas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3=)	3,081,822	3,107,936	3,271,064	3,320,300

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

Fuente: Cuenta Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y representan los resultados de las Finanzas Públicas abarcando los últimos tres años y el ejercicio fiscal actual.

TERCERO. Que el Gobierno Municipal en su quehacer tributario, no ha perdido de vista el sentir social, por ello, con el fin de apoyar a los grupos vulnerables del Municipio, se otorgan descuentos en el pago del Impuesto Predial; derechos por los servicios de Osario, Guarda y Custodia prestados en los panteones Municipales. Tomando en consideración que estos ciudadanos no cuentan con las mismas oportunidades para obtener ingresos y solventar sus necesidades básicas.

Asimismo, se otorgarán descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Municipal, previo convenios de colaboración que se celebre entre el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda. No se otorgarán estos descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, que cuenten con otro estímulo fiscal en cualquiera de sus rubros de que sea objeto la empresa.

Por otro lado, y tomando en consideración que es prioridad de este Gobierno Municipal atraer inversionistas privados, a través

de programas de estímulos fiscales que tengan como objeto la generación de fondos fiscales y la generación de empleos; se propone en la presente iniciativa de Ley de Ingresos seguir otorgando estos, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 167 de esta misma Ley.

CUARTO. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable continúan sin incrementos, los cobros por concepto de derechos y servicios administrativos se cubrirán de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización, que es la referencia económica en veces la unidad de medida y actualización vigente. Las cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, se incluyen en el presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, precisamente en el Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, De los Derechos por la prestación de los Servicios; Sección Décima Octava, Por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que comprenden los artículos del 68 al 96 del presente proyecto de iniciativa de Ley, para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cumpla su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de Autoridad Administrativa, como lo son las de los Organismos Fiscales Autónomos, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, y alcance la autosuficiencia financiera que le permita ampliar su red a toda la población acapulqueña.

QUINTO. Que se continuará otorgando subsidios en el pago de los recibos de agua potable, en apoyo a los grupos económicamente más vulnerables del Municipio como lo son personas de la tercera edad, padres y madres solteras que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad o acrediten que estos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la Autoridad competente, y no tener más de 25 años de edad, y personas con capacidades diferentes.

De igual manera se contempla un importante beneficio a los usuarios del servicio público de agua potable y drenaje, al proponer costo de los contratos a usuarios domésticos y comerciales. Y como un estímulo a los contratistas se propone un descuento por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado.

SEXTO. Que para la elaboración de la Sección Segunda, Capítulo Primero, del Título Tercero, de los Derechos, se tomó en consideración que a la falta de un Rastro Público Municipal en estos momentos que brinde los servicios de sacrificio de animales para consumo humano, toda vez que el Honorable Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de dicho servicio, tal como lo establecen los artículos 177, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 99 y 103 del Bando de Policía y Gobierno Municipal, se determina considerar como establecimientos tolerados a aquellos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, de los interesados que su actividad comercial así lo requiera, dentro de sus propias instalaciones que ellos mismos adecuen para tal fin, previo pago de las tarifas que se establezcan en esta Ley, así como quedar supeditados a la supervisión de las medidas sanitarias por parte de las Autoridades competentes.

SÉPTIMO. Que el presente proyecto de iniciativa de Ley es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública Municipal; fundamentalmente de las generadoras de ingresos y de los organismos no gubernamentales.

OCTAVO. Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2019, no existe incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2018."

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio

de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero para el ejercicio Fiscal 2019, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal .

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2019, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2018.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2019, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados en el artículo 9 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el ejercicio Fiscal 2019 respecto de los ingresos totales obtenidos por el Municipio en el año 2018 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, lo anterior, derivado de los ingresos reales obtenidos e informados y reportados ante la Auditoría Superior del Estado en los Informes Financieros y Cuenta Pública Correspondiente. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración Municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración **los ingresos reales obtenidos durante el año 2018** por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y considerando que es responsabilidad de la actual administración Municipal proyectar sus **ingresos propios**, tomando como base los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación,** se otorgan a los estados y a los Municipios.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar en la fracción XXIII del Artículo 63 del dictamen con proyecto Ley de Ingresos, relativa al registro de nacimiento, así como la expedición de **la primera copia certificada del acta de nacimiento**, la exención del pago la denominación "**SIN COSTO**" conforme lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de otorgar el derecho de identidad protegiendo el interés superior de los menores, lo anterior, en atención a la falta de mención de dicha particularidad.

En estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de que los contribuyentes deben tener certeza sobre las obligaciones en cuestiones tributarias, esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones

deben estar plenamente establecidas, de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se estima procedente integrar en la presente ley, una sección Quinta al Título Quinto con el artículo 131 referente a las multas de la Policía Vial, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2018, recorriéndose los Títulos, Capítulos, Secciones y artículos correspondientes.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se considerarán los supuestos que se establecen en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, referente a las infracciones que se cometan, para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro.

Dicho artículo queda en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

Concepto	UMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100

Concepto	UMA ´S
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5

Concepto	UMA'S
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5

Concepto	UMA'S
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5

Concepto	UMA ´S
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones	10
73. Volcadura ocasionando la muerte	100
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto	UMA´S
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	20
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para

ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la Autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo transitorio en la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco, para establecer lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra".

Que asimismo en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2018, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o

requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación Municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Que en sesiones de fecha 28 de diciembre del 2018, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica que nos rige, el Dictamen en desahogo recibió dispensa de la primera y segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la

discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NUMERO 172 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2019, el Municipio de Acapulco de Juárez percibirá ingresos estimados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que en esta Ley se establecen.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero se entenderá por:

-
- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 1° de la misma;
- VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.
- XIII. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones
-

- religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XV. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de Acapulco de Juárez.
- XVI. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019;
- XVII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XVIII. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XIX. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019;
- XXII. Municipio: El Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- XXIII. M²: Metro Cuadrado;
- XXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXVI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
-

- XXVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXX. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y
- XXXI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3. La presente Ley de Ingresos importará el total de \$3,483,508,533.87 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.) que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2019. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida. Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Ingresos y otros beneficios.	\$ 3,483,508,533.87
Ingresos Ordinarios.	\$ 3,483,508,533.87
Ingresos Propios.	\$ 1,112,006,426.01
1. Impuestos.	\$ 743,009,520.10
1.1 Impuestos Sobre los Ingresos.	\$ 3,100,175.31
1.1.1. Impuestos sobre diversiones y Espectáculos Púb.	\$ 3,100,175.31
1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio.	\$ 433,015,170.41
1. 2.1 Impuesto Predial.	\$ 293,864,864.82
1.2.2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$ 139,150,305.59
1.3 Impuestos Sobre la Producción el Consumo y Transacciones.	

1.4 Impuestos al Comercio Exterior	
1.5 Impuesto Sobre Nómina y Asimilables	
1.6 Impuestos Ecológicos	
1.7 Accesorios de Impuestos	\$ 16,669,271.58
1.7.1 Predial.	\$ 16,669,271.58
1.8 Otros Impuestos	\$ 88,378,052.58
1.8.1 Impuestos Adicionales	\$ 88,378,052.58
1.9 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 201,846,850.22
1.9.1 Predial Rezagos ejercicios anteriores.	\$ 201,846,850.22
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
2.1 Aportaciones de Fondos de Vivienda	
2.2 Cuotas para el Seguro Social	
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
2.4 Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
2.5 Accesorios	
3. Contribución de Mejoras	
3.1 Contribución de mejoras para obra pública	
3.9 Contribución de mejoras no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
4. Derechos	\$ 291,062,548.32
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$ 5,909,267.24
4.1.1 Servicios en Panteones y Velatorios.	\$ 2,696,596.73
4.1.2 Servicios del Rastro Municipal.	\$ 585,435.92
4.1.3 Por el uso de la Vía Pública.	\$ 734,271.87
4.1.4 Por Concesión y Uso de Suelo en Mercados.	\$ 1,892,962.72
4.2 Derechos a los Hidrocarburos. (derogado)	
4.3 Derechos por Prestación de Servicios.	\$ 221,173,049.17
4.3.1 Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predios y terreno en donación.	\$ 1,528,182.51
4.3.2 Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo.	\$ 3,426,809.11
4.3.3 Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano, memorias descriptivas y constancia	

de derechos adquiridos.	\$ 30,557.63
4.3.4 Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restructuración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias.	\$ 29,954,079.85
4.3.5 Por la construcción de bardas y muros.	\$ 171,567.74
4.3.6 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 150,744.50
4.3.7 Licencias para la colocación de anuncios Comerciales	\$ 13,018,721.08
4.3.8 Inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.	\$ 100,325.52
4.3.9 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$ 2,986,505.73
4.3.10 Por licencias para estacionamientos públicos Lucrativos explotados por particulares.	\$ 1,207,966.88
4.3.11 Expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento o permisos para establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$ 38,483,389.35
4.3.12 Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.	\$ 1,007,888.91
4.3.13 Por servicios catastrales.	\$ 34,131,730.96
4.3.14 Servicios Municipales de Salud.	\$ 2,606,177.60
4.3.15 Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	
4.3.16 Por la operación y mantenimiento del Alumbrado Público.	\$100,697,315.04
4.3.17 Servicio público de limpia.	\$ 9,152,291.19
4.3.18 Por servicios de Coordinación General de Movilidad y Transporte.	\$ 7,509,642.65
4.3.19 Servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.	\$ 4,352,014.50
4.3.20 Por los Servicios de la Dirección del Registro Civil 90%	\$ 4,200,205.07
4.3.21 Por el Estacionamiento en la Vía Pública y Parquímetros.	\$ 232,428.15
4.3.22 Por licencias para instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación	

de estructuras metálicas para anuncios.	
4.3.23 Por inscripción al padrón Municipal	\$ 26,224,505.20
4.4 Otros Derechos.	\$ 3,427,479.48
4.4.1 Otros Derechos	\$ 3,427,479.48
4.5 Accesorios de derechos.	\$ 534,698.24
4.5.1 Accesorios de derechos licencias y demás.	\$ 534,698.24
4.9 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores	
Pendientes de liquidación o pago.	\$ 18,054.19
5 Productos.	\$ 6,192,619.53
5.1 Productos.	\$ 6,176,355.94
5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles.	\$ 250,514.65
5.1.3 Por explotación de los baños públicos.	\$ 0.00
5.1.4 Productos Diversos.	\$ 5,184,532.24
5.1.5 Productos Financieros.	\$ 709,096.70
5.1.6 Intereses derivados de cobro de ingresos.	\$ 32,212.35
5.1.7 Enajenación de bienes inmuebles.	
5.1.8 Accesorios de productos.	
5.1.9 Otros Productos que generan ingresos.	
5.9 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	
pendientes de liquidación o pago	\$ 16,263.59
6. Aprovechamientos.	\$71,741,738.06
6.1 Aprovechamientos.	\$62,742,511.42
6.1.1 Incentivos de la colaboración fiscal. (Derogado)	
6.1.2 Multas.	\$15,965,993.47
6.1.3 Indemnizaciones.	\$ 123,615.99
6.1.4 Reintegros.	\$ 0.00
6.1.5 Aprovechamiento prov. de obras públicas	\$ 820,770.99
6.1.9 Otros aprovechamientos.	\$ 0.00
6.1.10 Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía auxiliar.	\$ 25,476,511.17
6.1.11 Por el uso de estacionamientos públicos.	\$ 124,693.09
6.1.12 Por las concesiones y contratos.	\$ 20,230,926.71
6.1.13 Por la adquisición de bases de licitación pública.	\$ 0.00
6.1.14 Bienes mostrencos.	\$ 0.00
6.2 Aprovechamientos patrimoniales.	\$ 0.00
6.3 Accesorios de aprovechamientos.	\$ 3,074,246.23

6.3.1 Accesorios de aprovechamientos.	\$ 3,074,246.23
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 5,924,980.41
7. Ingresos por venta de bienes y servicios	
7.1 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.	
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.	
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria.	
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria.	
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria.	
7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomiso con participación Estatal mayoritaria.	
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos.	
7.9 Otros ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones y Transferencias.	\$ 2,371,502,107.86
8.1 Participaciones.	\$ 1,059,056,775.51
8.1.1 Participaciones Federales Ramo 28.	\$ 999,380,998.86
8.1.2 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal. (FAEISM)	\$ 55,232,778.03
8.1.3 Participaciones especiales a Municipios Fronterizos. (Imp. Exp.) 0.136%	\$ 4,442,998.62
8.2 Aportaciones.	\$ 1,061,461,180.95
8.2.1 Ramo 33 Fondo de Aportación Federal.	\$ 1,061,461,180.95

8.3 Convenios.	\$ 230,448,202.81
8.3.1 Convenios Federales	\$ 225,699,056.70
8.3.2 Convenios Estatales	\$ 4,749,146.11
8.4 Inventivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 20,535,948.59
8.4.1 Inventivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 20,535,948.59
8.5 Fondos distintos de aportaciones	
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	
9.1 Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público	
9.3 Subsidios y Subvenciones	
9.4 Ayudas Sociales	
9.5 Pensiones y Jubilados	
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.	
1.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0. Ingresos derivados de financiamiento.	
0.1 Endeudamiento interno.	
0.2 Endeudamiento Externo.	
0.3 Financiamiento interno.	
0.3.1 Préstamos a corto plazo.	
0.3.2 Préstamos a largo plazo.	

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4. El impuesto sobre el boletaje vendido por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará por evento la tasa del 2% en los siguientes rubros:

- I. Obras de teatro
- II. Circos, carpas y diversiones similares
- III. Kermeses, verbenas y similares
- IV. Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos

ARTÍCULO 5. El impuesto sobre el boletaje vendido por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos

permitidos; se pagará por evento la tasa del 7% en los siguientes rubros:

I. Béisbol, futbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, raquetbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos similares a los señalados anteriormente.

II. Jaripeos

III. Espectáculos o eventos promocionales donde se regala el boleto pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.

IV. Juegos Mecánicos.

V. Presentación de artistas, cantantes, conciertos, cómicos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses o actividades similares.

VI. Bailes Populares, regionales.

ARTÍCULO 6. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 7. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 8. Cuando los contribuyentes expidan pases de cortesía por la explotación de sus espectáculos públicos, se autorizará un 5% del total de los boletos autorizados para su venta. El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del Impuesto, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera

I. Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos de lo dispuesto por la Sección Segunda, Capítulo Único del Título Octavo de esta Ley de Ingresos, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

a) En predios urbanos y suburbanos baldíos; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b) En predios rústicos baldíos; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c) En predios urbanos y sub-urbanos edificados; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d) En predios rústicos edificados; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e) En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f) Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal; se pagará el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g) Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 7,479 veces la unidad de medida y actualización; pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:

1. En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación, liquidarán el Impuesto Predial sobre el 50% del valor catastral determinado; excepto si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II de este mismo artículo.

2. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se liquidará el Impuesto Predial sobre el 50% del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el 100% del valor catastral determinado.

3. El beneficio a que se refiere el presente inciso; se concederá únicamente para pagos anticipados de todo el año. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

4. El beneficio a que se refiere el presente inciso; se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.

5. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera las 7,479 veces la unidad de medida y actualización vigente; por el excedente, se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.

6. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

7. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán demostrar su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento.

8. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Acapulco.

II. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de 3 unidades de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.

II. La propiedad de predios rústicos baldíos.

III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.

IV. La propiedad de predios rústicos edificados.

V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.

VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas Sección Segunda, Capítulo Único del Título Octavo de esta Ley. Para el ejercicio fiscal 2019 se aplicará a todas las bases grabables un factor de actualización por inflación del .04 adicional a la base gravable del ejercicio fiscal inmediato anterior.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 15. Este impuesto se causará, determinará y pagará en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, y en los casos no previstos aplicará de forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal número 492 del Estado de Guerrero. El impuesto se calculará aplicando el valor más alto que resulte de considerar entre la base gravable, valor fiscal y valor de operación. La tasas aplicables son:

	TASA APLICABLE
I. De 1 hasta \$1,000,000.00	1.75%
II. De \$1,000,001.00 \$3,000,000.00	2.00%
III. De \$3,000,001.00 a \$8,000,000.00	2.25%
IV. De \$8,000,001.00 a \$12,000,000.00	2.50%
V. De \$12,000,001.00 a \$16,000,000.00	2.75%
VI. De \$16,000,001.00 en adelante	3.00%

Los notarios públicos deberán hacer la prevención de declarar el valor efectivamente pagado a los contribuyentes que

intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio y hacer de conocimiento a todas las personas que intervengan en dichos actos sobre facultades del intercambio de información de Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, el adquirente, el responsable solidario así como el contribuyente que transmite el inmueble deberán acreditar fehacientemente que se encuentran al corriente del pago de derechos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, exhibiendo en su caso copia del pago realizado o en su defecto del dictamen que emita la Dirección de Ingresos.

Respecto a las adquisiciones de inmuebles provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la presente Ley. En el caso de que no se acredite haber cubierto este impuesto, las Autoridades Fiscales podrán cobrar conjuntamente con el Impuesto Sobre de Traslado de Dominio.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan las leyes aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 17. Se causará un impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social del 15%, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial.
- b) Derechos por Servicios Catastrales.
- c) Derechos por Servicios de la Policía Vial.
- d) Derechos por Servicios de Agua Potable.

ARTÍCULO 18. Se causará un impuesto adicional con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico

forestal en el Municipio, del 15% sobre el producto de los derechos prestados por la Dirección de la Policía Vial.

ARTÍCULO 19. Se cobrará el impuesto adicional del 15% por concepto de Proredes en el pago del servicio de agua potable; el cual no será aplicado a las tarifas domésticas, en términos de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 20. Se causará un impuesto adicional del 15% con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del Municipio de Acapulco, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial.
- b) Derechos por Servicios Catastrales.

ARTÍCULO 21. Se causará un impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del Municipio, del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial.
- b) Derechos por Servicios Catastrales.

ARTÍCULO 22. Se cobrará un impuesto adicional del 15% por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, excepto lo referente a:

- I. Impuesto Predial.
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. Derechos por Servicios Catastrales.
- IV. Policía Vial, y
- V. Agua Potable.

ARTÍCULO 23. Respecto de otros impuestos no especificados por esta ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 24. Por servicios generales en panteones Municipales:
I. Por servicios prestados en los panteones se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; por anualidad, la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 25. Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 24 de la presente Ley y demás aplicables al caso.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 26. Las tarifas que se cobrarán al Rastro Municipal o establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, se determinarán por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en la concesión que se otorgue a terceros para la operación de los mismos.

ARTÍCULO 27. Toda persona física o moral que se dedique a la matanza de animales para consumo humano, deberá hacerlo en las instalaciones del Rastro Municipal o fuera de él, siempre que previamente se obtenga la autorización correspondiente del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y se paguen los derechos correspondientes.

Por los servicios prestados en el Rastro Municipal para el sacrificio de ganado vacuno y porcino, mientras no cuente con la certificación Tipo Inspección Federal, se causarán derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Por el servicio de procesamiento, por cabeza, que incluye veinticuatro horas de estancia en corrales, refrigeración hasta veinticuatro horas, sacrificio, desprendimiento de piel, rasurado, extracción y lavado de viseras, por:

1. Ganado vacuno; la cantidad de 4.24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Ganado porcino; la cantidad de 1.62 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Ganado porcino de más de 130 kilogramos; la cantidad de 2.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por la refrigeración de carne en canal de ganado vacuno o porcino en frigoríficos, por cada veinticuatro horas o fracción extra; la cantidad de 0.87 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por el uso de corrales o corraletas de ganado vacuno o porcino, por día extra; la cantidad de 1.28 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por sello de inspección sanitaria de ganado vacuno o porcino por kilogramo; la cantidad de 0.0137 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 28. En tanto no se cuente con un Rastro Municipal de la especie a sacrificar, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies, previa inscripción al padrón de rastros tolerados, llenado de requisitos de salud y guías de traslado respectivo, para efectos de verificación y supervisión continua. Dicha actividad causará derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Por la matanza de ganado vacuno y equino; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por la matanza de ganado porcino, ovino y caprino; la cantidad de 0.5 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por la matanza de aves y lepóridos; la cantidad de 0.03 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 29. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de Acapulco de Juárez, una vez que cuente con certificación Tipo Inspección Federal, se causaran los siguientes derechos:

I. Al ingresar el ganado se pagará el costo de los derechos por los servicios, los cuales serán los siguientes:

a) Por el servicio de procesamiento, por cabeza, que incluye veinticuatro horas de estancia en corrales, refrigeración, hasta veinticuatro horas, sacrificio, desprendimiento de piel, rasurado, extracción y lavado de viseras; pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Ganado vacuno; la cantidad de 4.97 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Ganado porcino; la cantidad de 1.73 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Ganado porcino de más de 130 kilogramos; la cantidad de 2.77 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por la refrigeración de carne en canal de ganado bovino o porcino en frigoríficos, por cada veinticuatro horas o fracción

extra; se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por el uso de corrales o corraletas de ganado vacuno o porcino, por día extra; se pagará la cantidad de 1.54 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por la expedición de certificados zoosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos; se pagará, por cada certificado que se expida, la cantidad de 4.02 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 30. Por el transporte de carne de Rastros Tolerados y los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para el consumo humano a los lugares de comercialización, así como por la introducción y descarga de carne proveniente de exterior del Municipio, se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:

Por carne de ganado vacuno, porcino, caprino y ovino; así como aves, lepórido, conejos, liebres, embutidos, pescados y mariscos; la cantidad de 0.005 vez la unidad de medida y actualización vigente

Todos los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y análogos, que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos; serán responsables solidarios por la introducción de estos, cuando provengan del exterior del Municipio de Acapulco de Juárez.

Los introductores de producto cárnico proveniente del exterior del Municipio, deberán registrarse en el padrón de introductores que se lleva para tal efecto en el Municipio, y brindar la información requerida para garantizar su legalidad y salubridad.

SECCIÓN TERCERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. Por cobro de derecho por el uso de la vía pública:

I. Por el uso y aprovechamiento de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso

de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

- a) Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad Municipal de tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$2.50
- b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, casetas telefónicas, se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción, a razón de: \$10.00
- c) Por la ocupación aérea o subterránea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial de transmisión de energía eléctrica, telefonía, internet, cable, televisión, transferencia de datos se pagará anualmente por metro lineal, la cuota de: \$ 2.50

II. Comercio ambulante temporal o eventual:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización Municipal que no podrá exceder de dos metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Por giro comercial: venta de pan, atole, tamales, bolillos rellenos, agua embotellada y agua preparada, elotes, plátanos fritos, chicharrones, esquites, chacharas, gelatinas, raspados, dulces, frutas, productos de belleza y para el cuidado de la salud, artesanías, venta de globos inflados, artículos de playa, sombreros, collares y pulseras, raspados, mangos y botanas preparadas, etc.; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por giro comercial: venta de tacos, antojitos mexicanos, hot dog, hamburguesas y tortas; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por giro comercial: venta de oro, flores, juguetes, artículos navideños, de ornato, paraguas, venta de ropa, plantas de ornato, salas, sillones y mobiliario de jardinería, etc.; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Prestadores de servicios ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio; pagarán, previa autorización por escrito por parte de la Dirección de Vía Pública Municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Informadores de servicios turísticos y de servicios de hospedaje; cada uno anualmente, la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Fotógrafos y boleros, cada uno anualmente; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo, cada uno anualmente; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Músicos: como tríos, bandas de chile frito, duetos y otros similares, cada uno anualmente; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. Orquestas, Mariachis, y otros similares, por evento; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
6. Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
7. Módulos de informadores turísticos y de servicios de hospedaje; pagarán anualmente la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
8. Eventos de auto show, exposiciones y desfiles promocionales de autos y motocicletas, por día; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
9. Exhibición y venta de muestras gastronómicas y artesanales, por día; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la ocupación de la vía pública:

- a) Por el uso de la vía pública, las empresas o particulares que instalen casetas y estructuras de todo tipo para la prestación del servicio público de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas, frituras y venta de espacios para la publicidad visual, pagarán por cada equipo anualmente la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Por el uso de la vía pública con juegos inflables, brincolines y botargas con fines de lucro, así como la promoción de cualquier marca o negocio con obsequios o venta de productos, pagarán por evento la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - c) Por el uso de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días, la cantidad de 0.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - d) Por el permiso del uso de la vía pública para eventos sociales sin fines de lucro de particulares o instituciones privadas, exceptuando a los que tienen como propósito del altruismo por evento la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
-

e) Por la exhibición y venta de artículos en liquidación, remate o descuento, de acuerdo al giro comercial del establecimiento que solicita el permiso; por metro cuadrado, por día, la cantidad de 1.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO
EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32. Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 33. Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales de los permitidos en los Mercados Públicos Municipales; se pagará la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente. Con excepción cuando dicho movimiento se realice entre cónyuges, familiares consanguíneo ascendentes o descendentes en línea recta.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE REGISTRO DE FRACCIONAMIENTOS, FUSION DE PREDIOS, SUBDIVISIÓN DE PREDIO, TERRENOS DE DONACIÓN

ARTÍCULO 34. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de licencia de fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0375 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) En zona popular; la cantidad de 0.075 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) En zona media; la cantidad de 0.065 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) En zona comercial; la cantidad de 0.065 vez la unidad de medida y actualización vigente.

e) En zona industrial; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

f) En zona residencial; la cantidad de 0.125 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) En zona turística; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0187 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) En zona popular; la cantidad de 0.0262 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) En zona media; la cantidad de 0.0325 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) En zona comercial; la cantidad de 0.0455 vez la unidad de medida y actualización vigente.

e) En zona industrial; la cantidad de 0.0475 vez la unidad de medida y actualización vigente.

f) En zona residencial; la cantidad de 0.0499 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) En zona turística; la cantidad de 0.0725 vez la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0712 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) En zona popular; la cantidad de 0.1087 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) En zona media; la cantidad de 0.1234 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) En zona comercial; la cantidad de 0.1625 vez la unidad de medida y actualización vigente.

e) En zona industrial; la cantidad de 0.1925 vez la unidad de medida y actualización vigente.

f) En zona residencial; la cantidad de 0.2525 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) En zona turística; la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Todo lo relacionado al proceso de entrega de terrenos de donación al Ayuntamiento Municipal de acuerdo a los artículos

33 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco; se entregará o se pagará de acuerdo a las siguientes condicionantes:

- a) Los terrenos mayores a 10,000 metros cuadrados siempre y cuando sea para un desarrollo habitacional; deberá entregarse el porcentaje de área de donación que establece el Reglamento de Fraccionamientos del Municipio de Acapulco. La donación se proporcionará con terreno dentro del mismo terreno o podrá pagarse previo avalúo o entregarse otro predio con el mismo valor en el lugar donde el Municipio lo determine.

SECCIÓN SEGUNDA

POR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y USO DE SUELO, CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y CONSTANCIA DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 35. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Todo Predio o Lote baldío o edificado requerirá de un alineamiento, previo a la obtención de la licencia de construcción que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se haya revisado la documentación exhibida con la solicitud, se haya llevado a cabo una visita de inspección fotográfica de verificación de la ubicación, medidas de lote, número oficial, uso de suelo y el frente del predio, con respecto a la vía pública, así como el ancho y sección de la misma vialidad. Posteriormente el área competente realizará el dibujo de alineamiento, número oficial y uso de suelo para su autorización, una vez que se hayan enterado los derechos correspondientes. Cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes.

I. Por la expedición de la Constancia de Alineamiento, Número Oficial y Uso de Suelo, de un predio o lote baldío o edificado, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Zona urbana:

1. Popular económica; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Popular; la cantidad de 0.30 vez la unidad de medida y actualización vigente.
-

3. Media; la cantidad de 0.40 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. Comercial; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Zona de lujo:

1. Residencial; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Turística; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de constancias de número oficial, se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio. Por cada diez metros o fracción:

a) Zona Urbana:

1. Popular económica; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Popular la cantidad; de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Media; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. Industrial; la cantidad de 1.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Zona de Lujo:

1. Residencial; la cantidad de 2.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Turística; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Para la expedición de las Constancias de Uso de Suelo, Factibilidad de Uso de Suelo, se pagará la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Para la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se pagará la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y CONSTANCIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS

ARTÍCULO 36. Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Consejo de Urbanismo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

a) Por el Dictamen de Impacto Urbano, de acuerdo al artículo 57 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, se cobrará a razón de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por Memoria Descriptiva que requiera de cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, se cobrará a razón de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por Estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, con proyectos de hasta 50 viviendas o equivalente menor del 50% de los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo, se cobrará a razón de 150 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, para proyectos mayores a 51 viviendas o equivalente mayor del 51% de su Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 37. Para obtener la Constancia de Derechos Adquiridos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Constancia por Derechos Adquiridos; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA

POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE RUPTURA EN VÍA PÚBLICA; POR OBRA NUEVA; AMPLIACIÓN; REPARACIÓN; RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES; LICENCIAS DE URBANIZACIÓN; POR TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA, Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 38. Por la expedición u otorgamiento de licencia:

I. Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo con la tarifa siguiente:

a) Empedrado; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Asfalto; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

- c) Adoquín; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Concreto; hidráulico la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II. Para construcción de obras públicas y privadas, previa revisión detallada del expediente de la solicitud de licencia, para comprobar el cumplimiento de la reglamentación y de las verificaciones en campo, para comprobar las condiciones físicas y técnicas del proyecto por ejecutar, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción, por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo a la Zonificación que marca el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, que define la relación área territorial con calidades de construcción.

a) Económico: de hasta 45 metros cuadrados o viviendas que reciban subsidio oficial del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y Municipales.

1. Casa habitación; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Locales comerciales; la cantidad de 16.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados y con subsidio del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto

de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y Municipales.

1. Casa habitación; la cantidad de 19.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 28.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Locales comerciales; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Locales industriales; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Hotel; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Alberca; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) De primera clase:

1. Casa habitación; la cantidad de 48 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 72.01 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Locales comerciales; la cantidad de 52.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Locales industriales; la cantidad de 52.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Hotel; la cantidad de 76.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Alberca; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) De Lujo:

1. Residencia; la cantidad de 96 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 120 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Local comercial; la cantidad de 84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Hotel; la cantidad de 144 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Alberca; la cantidad de 48 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) De Gran Turismo:

Para el sector urbano diamante:

1. Residencias colindantes a la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 168 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 210 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Hotel colindante a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 252 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Albercas colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Bienes inmuebles de características especiales: que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eoloeléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar así como plantas, gasoductos, olioductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados.
2. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje.
3. Los aeropuertos y puertos comerciales.
4. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales

Para los casos enumerados en los numeras 1,2,3 y 4 del presente inciso el valor total de la construcción o instalación especial será el que resulte del avalúo comercial practicado por perito autorizado al proyecto de que se trate que se multiplicara por el 1% para determinar el monto de la licencia.

III. Construcción o colocación de pergolado, velarías y palapas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) En zona de segunda clase, se pagará cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) En zona de primera clase, se pagará la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) En zona de lujo, se pagará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) En zona de Gran Turismo, se pagará la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. El pago de derechos por cambios de uso de suelo:

- a) El pago de derechos de excedentes de lo permitido en la densidad habitacional e intensidad de construcción y que sea debidamente autorizado por cambio de uso de suelo, se cobrará un 100% más de los valores indicados en los incisos a), b), c), d) y e), fracción II de este mismo artículo.
- b) El pago de derechos para licencia de cambio de giro o actividad que estén permitidos por la normatividad, se cobrarán al 100% de los valores indicados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo. Cuando no exista licencia de construcción autorizada anteriormente; y al 50% de dichos valores a la presentación de la licencia de construcción anterior
- c) El pago de derechos por la remodelación, por cambio de uso, giro o actividad en la obra adicionalmente pagarán un 50% de los valores indicados en los incisos antes mencionados.

V. La construcción de bardas perimetrales de material consolidado, muros de contención se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerarán como base los siguientes conceptos:

- a) Hasta 2.50 metros de altura 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Más de 2.50 metros de altura 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por la expedición de licencia de urbanización, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 2. En zona popular; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
-

3. En zona media; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
4. En zona comercial; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.
5. En zona industrial; la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.
6. En zona residencial; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.
7. En zona turística; la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente. Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración Municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

VIII. Para la emisión de orden de pago o de liquidación de los derechos contenidos en las fracciones IV, V, VI y VII le será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción III del presente artículo.

ARTÍCULO 39. La vigencia en la licencia de construcción, tendrá una duración de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

- a) Hasta la cantidad de 600 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de tres meses.
- b) Hasta la cantidad de 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de seis meses.
- c) Hasta la cantidad de 10,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de nueve meses.
- d) Hasta la cantidad de 20,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de doce meses.
- e) Hasta la cantidad de 40,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de dieciocho meses.
- f) Para un monto mayor a 40,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de veinticuatro meses.

ARTÍCULO 40. Para la revalidación de licencias vencidas, se causará un derecho equivalente al 50% de la licencia solicitada por primera vez; si la obra presenta un avance mayor al 50% podrá pagarse el porcentaje de la obra faltante.

ARTÍCULO 41. Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las Autoridades Municipales, para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo

estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes de conformidad con los valores indicados en los incisos a), b), c), d), e), fracción II, artículo 39 de este mismo ordenamiento. Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar; pagarán mensualmente por metro cuadrado, la cantidad de 0.0050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 42. Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 43. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al 50% de los derechos por concepto de obra de construcción de edificaciones y la urbanización de trabajos en vía pública.

SECCIÓN QUINTA POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS

ARTÍCULO 44. Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento, se deberán pagar derechos, por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 16 veces la unidad de medida y actualización vigente. El cobro por concepto de construcción de bardas, lo deberá pagar el propietario del predio, y es preferente a cualquier otro; en caso de negativa, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152 vigente.

SECCIÓN SEXTA POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación, se considerará la superficie en metros cuadrados, y se pagarán derechos por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS

PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 46. Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 47. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.
 1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.
 1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA**POR LICENCIAS DE ANUNCIOS, LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
COMERCIALES**

ARTÍCULO 48. Por las licencias y permisos para la construcción, fijación, distribución y modificación de anuncios; pagarán derechos anuales y temporales conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	LICENCIAS O PERMISOS UMA	REFRENDO UMA
I. Pintado o Rotulado en fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales por M ²	4.00	1.00
II. Pintado , rotulado o adherido en vidrieras, escaparates ventanales por M ²	4.00	1.00
III. Soportado en fachada , barda o muro, tipo bandera luminoso por M ²	8.00	5.00
IV. Soportado en fachada , barda, muro, tipo bandera, no luminoso por M ²	6.00	4.00
V. Adosado o integrado en fachada luminoso por M ²	8.00	5.00
VI. Adosado o integrado en fachada no luminoso M ²	6.00	4.00
VII. Toldos por M ²	6.00	4.00
VIII. Espectaculares por M ²	20.00	10.00
IX. Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por M ²	20.00	10.00
X. Auto soportado sobre azoteas por M ²	20.00	10.00
XI. Pantallas publicitarias por M ²	20.00	10.00
XII. En parabús o mobiliario urbano (por unidad)	10.00	8.00
XIII. En caseta telefónica (por unidad)	20.00	10.00
XIV. En cortinas metálicas por M ²	6.00	4.00
XV. Vallas Publicitarias por M ²	10.00	8.00

Los anuncios descritos en las fracciones I a la XV tendrán vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

XVI. Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos del servicio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, público o privado, por cada vista o lado de proyección; pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

- a) Anuncios en taxis, combis, calandrias y motocicletas; pagarán por cada tipo de anuncio el equivalente a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Anuncios en camiones repartidores y microbuses, pagarán un equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas con plataforma y demás vehículos con forma similar, pagarán un equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.

Estos tipos de permisos tendrán una vigencia de 30 días naturales, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de la Policía vial.

XVII. Para permisos temporales por medio de pendones o gallardetes, cartulinas, volantes, banderolas, folletos o trípticos, inflables, lonas, mantas y demás formas similares instalados o distribuidos en la vía pública; pagarán los siguientes derechos:

- a) Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, carteles, banderolas u otros similares; pagarán por cada unidad el equivalente a 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, con dimensiones máximas de 0.80 x 1.60 metros, por unidad.
- b) Tableros colocados en el exterior de plazas o centros comerciales para fijar publicidad con ofertas del día; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Cuando se trate de promociones a través de volantes, folletos o trípticos y demás formas similares; pagarán por cada mil unidades el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Cuando se trate de publicidad a través de lonas, mantas y de más formas similares; por cada unidad pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Cuando se trate de publicidad en objetos inflables; pagarán por cada unidad el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente. Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

XVIII. Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas a través de algún aparato de sonido fijo o móvil; pagarán diariamente el equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XIX. Los que realicen caravanas, desfiles o actividades similares con motivos publicitarios y fines lucrativos, previo permiso por escrito otorgado por la Dirección de la Policía Vial; por evento pagarán la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XX. Previo al otorgamiento de la licencia, permiso o renovación para la colocación de anuncios publicitarios considerados de riesgo alto o especiales como lo son: espectaculares, auto soportado en la vía pública sobre terreno natural, auto soportado sobre azoteas y pantallas publicitarias, además del pago correspondiente, deberán cubrir con lo siguiente:

a) Dictamen de seguridad estructural; el equivalente a 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Dictamen de impacto visual; el equivalente a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Dictamen de protección civil; el equivalente a 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Dictamen de impacto urbano; el equivalente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 49. Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

a) Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

b) Los adosados o rotulados, de aquellos negocios menores o de personas físicas que no excedan de 5 metros cuadrados, cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados; siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón social de la empresa.

d) Los planteles educativos, siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación para la identificación del plantel educativo, cuya información se podrá colocar en las fachadas de las instituciones utilizando el 20% de las mismas; con excepción de

los de azotea salientes o autosoportados, en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el Reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos b) y d), el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN NOVENA

POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 50. Por inscripción del Director Responsable de Obra o Corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 51. Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la expedición de licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrara mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la expedición de licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la

unidad de medida y actualización vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Acapulco de Juárez, relativo a otorgar la gratuidad a las dos primeras horas de uso.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 52. Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales; se pagarán la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

I. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas, y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.

II. Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III. Hoteles con operación de calderas.

IV. Centro Nocturno.

V. Salones de Fiestas.

VI. Bares.

VII. Discotecas.

VIII. Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.

X. Restaurante Bar.

XI. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

XII. Panaderías.

XIII. Loncherías.

XIV. Cafeterías.

XV. Rosticerías y alimentos preparados para llevar.

XVI. Servicio Automotriz.

XVII. Mecánica Automotriz.

XVIII. Torno y Soldadura.

XIX. Herrerías.

XX. Carpinterías.

XXI. Madererías.

XXII. Lavandería y Tintorería.

XXIII. Artículos Fotográficos.

XXIV. Venta y almacén de productos Químicos e industriales

-
- XXV. Laboratorios.
 - XXVI. Joyería.
 - XXVII. Consultorios Médicos.
 - XXVIII. Consultorios Dentales.
 - XXIX. Clínicas, Sanatorios y Hospitales.
 - XXX. Veterinarias.
 - XXXI. Servicios Funerarios.
 - XXXII. Servicios de Embalsamamiento.
 - XXXIII. Servicios Crematorios.
 - XXXIV. Tiendas de Autoservicio o Supermercados.
 - XXXV. Vulcanizadoras.
 - XXXVI. Fumigadoras.
 - XXXVII. Se suprime
 - XXXVIII. Pinturas.
 - XXXIX. Purificadoras de Agua.
 - XL. Fibra de Vidrio.
 - XLI. Imprenta.
 - XLII. Servicios de Fotocopiado.
 - XLIII. Molinos y Tortillerías.
 - XLIV. Anuncios luminosos.
 - XLV. Transportes de Residuos sólidos Urbanos.
 - XLVI. Centro de Acopio, Compra y Venta de Materiales Reciclables.
 - XLVII. Talleres de vidrio y aluminio.
 - XLVIII. Escuelas de Belleza.
 - XLIX. Estéticas, Barberías y Tatuajes.
 - L. Módulos de Reposterías.
 - LI. Talleres de Reparación de Equipos electrónicos y Celulares.
 - LII. Escuela de talleres mecánicos y electromecánicos.
 - LIII. Almacenamiento y ventas de productos químicos e Industriales.
 - LIV. Empresas de Servicio de Limpieza y Mantenimiento.
 - LV. Gimnasios, Escuelas de Danza, Escuelas de Baile, Cross fit y zumba.
 - LVI. Talleres de servicio de compra y venta de aires acondicionados y refrigeración.
 - LVII. Empresas de Distribución de fotoceldas e industrias limpias.
 - LVIII. Distribuidoras de Productos de Bellezas y Perfumería.
 - LIX. Centros de compostaje y manejo de residuos orgánicos.
 - LX. Crianza y Matanza de animales de consumo humano.
 - LXI. Marmolerías y azulejos.
-

- LXII. Casas materialistas, Pedrerías y Agregados.
- LXIII. Talleres de hojalatería y Pintura.
- LXIV. Auto lavados y Servicio de Estética automotriz.
- LXV. Centros de relleno de tintas y tóner.
- LXVI. Refaccionarias automotrices.
- LXVII. Ferreterías y Tlapalerías.

ARTÍCULO 53. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 52 que antecede; se pagará el 50% de los derechos por la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 54. Por el derecho de autorización de tala, poda y banqueo de árboles y plantas ornamentales; se pagará la cantidad que considere el número de árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen, de acuerdo a la reglamentación Municipal y la tabla de características de los árboles, asignada por la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Así como la donación de árboles de acuerdo al tamaño, edad, especie y dimensión, por el resarcimiento de los daños o el desequilibrio ecológico causado por la tala o afectación a la masa vegetal, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Donación hecha por el contribuyente a la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Rural:

De 1 a 3; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6; la cantidad de 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12; la cantidad de 61 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

II. Zona Suburbana B:

De 1 a 3; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6; la cantidad de 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12; la cantidad de 61 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

III. Zona Suburbana A:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 41 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12 árboles, la cantidad de 66 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

IV. Zona Urbana:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 41 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12 árboles; la cantidad de 66 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 90 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

V. Zona Turística B:

De 1 a 2 árboles; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 3 a 4 árboles; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 5 a 6 árboles; la cantidad de 52 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 72 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación

de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

VI. Zona Turística A:

De 1 a 2 árboles; la cantidad de 14 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 3 a 4 árboles; la cantidad de 27 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 5 a 6 árboles; la cantidad de 57 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 82 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 10 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 110 veces la

unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización. Para la evaluación del estudio florístico de 10 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

ZONA RURAL: Comprende todos los poblados ubicados después del poblado de Barrio Nuevo La Venta, así mismo, todos los poblados después de Pie de la Cuesta hasta donde concluye los límites del Municipio, así como los poblados ubicados de la Colonia Alfredo V. Bonfil en adelante, hasta los límites del Municipio incluyendo esta.

ZONA SUBURBANA B: Comprende todas las colonias ubicadas después de la cima llegando por un extremo hasta el cruce de Cayaco, y por el otro hasta el poblado de Barrio Nuevo La Venta, incluido este, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México-Acapulco hasta el entronque con la Autopista El Sol, comprende también las colonias ubicadas del cruce de Cayaco a la Glorieta Puerto Marqués, incluyendo las Unidades Habitacionales Luis Donaldo Colosio, Vicente Guerrero 2000, Llano Largo, Cumbres de Llano Largo, Poblado de la Poza, de 85 lado opuesto a la playa; de igual forma se incluye en esta zona las colonias ubicadas después del segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta, Calle Granjas, Fraccionamiento Mozimba hasta el Poblado Pie de la Cuesta, incluido este.

ZONA SUBURBANA A: Se encuentran incluidos todos los establecimientos mercantiles ubicados sobre sendas aceras del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México - Acapulco hasta el entronque con la Autopista del Sol, incluyendo el poblado de Puerto Marqués.

ZONA URBANA: Comprende de la Avenida Cuauhtémoc hasta el anfiteatro de la Ciudad, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera de esta vía, del tramo comprendido de la calle Diego Hurtado de Mendoza a la Avenida Universidad, llegando por un extremo hasta la colonia 20 de noviembre,

incluida esta, y por el otro extremo hasta el segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta y calle Granjas del Fraccionamiento Mozimba, incluyendo este; asimismo queda incluido en esta zona el primer cuadro de la ciudad, calle Quebrada, Benito Juárez, José María Iglesias, Ignacio de la llave, Galeana, Escudero, Morelos, 5 de mayo, Velázquez de León, Roberto Posada, Jesús Carranza, Cuauhtémoc Centro, Praderas de Costa Azul, Unidad Habitacional, 20 de Noviembre y Alta Icacos.

ZONA TURÍSTICA B: Comprende la Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón a Caleta, incluyendo todo el Fraccionamiento las Playas. Asimismo se incluye la Avenida Cuauhtémoc en sus dos aceras a la Calle Diego Hurtado de Mendoza, incluyendo toda la zona que se ubica entre la Avenida Cuauhtémoc y la Avenida Costera Miguel Alemán.

ZONA TURÍSTICA A: Comprende la Avenida Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta la glorieta de la Base Naval, ambas aceras hasta la Zona Federal, Avenida Cuauhtémoc, ambas aceras igualmente de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta el entronque de la Avenida Universidad, toda Avenida Universidad ambas aceras, quedando incluida toda la zona ubicada entre la Avenida Costera Miguel Alemán y Avenida Cuauhtémoc y Avenida Universidad. Así mismo la Avenida Farallón ambas aceras, de la Glorieta de la Diana hasta el cruce con la Cañada de los Amates. Asimismo quedan incluidos los Fraccionamientos Farallón del Obispo y Club Deportivo, dichos Fraccionamientos sean tomados en cuenta entre la vía alterna Costera Vieja en ambas aceras y Zona Federal, llegando a la Avenida Horacio Nelson ambas aceras, Fraccionamiento Costa Azul haciendo entronque con la Avenida Costera Miguel Alemán y Colonia Icacos sobre la Avenida Costera Miguel Alemán, queda incluida también toda la Avenida Escénica de ambas aceras hasta la Zona Federal de la Glorieta de la Base Naval a la Glorieta de Puerto Marqués, incluyendo los Fraccionamientos Joyas de Brisamar, sobre la Avenida Escénica, Brisas de Guitarrón, Marina Brisas, Brisas Diamante, las Brisas, Club Residencial las Brisas, la Cima, Brisas del Marqués, Lomas del Marqués, Fraccionamiento Glomar, Pichilingue, Diamante, Vista Brisa Diamante, también quedará incluido el Boulevard de las Naciones en ambas aceras, de la Glorieta Puerto Marqués hasta el Aeropuerto Juan N. Álvarez; asimismo la zona de Punta Diamante

hasta el entronque de la carretera a Barra Vieja ambas aceras entre el Boulevard de las Naciones y Zona Federal.

ARTÍCULO 55. Para obtener la autorización de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, sobre la Manifestación de Impacto Ambiental de cualquier obra o actividad de acuerdo a la zonificación que mara el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez ya lo establecido en el Reglamento en materia y evaluación de impacto ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, se deberán pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

Zonas Rurales, San Agustín y Tres Palos

I. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

II. Por Informe Preventivo; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

III. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 165 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

IV. Revalidación de dictamen; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Zapata y Renacimiento

V. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

VI. Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

VII. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 165 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su

modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

VIII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Cayaco y Llano Largo.

IX. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

X. Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XI. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 115 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 170 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente. Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Pie de la Cuesta Zona Urbana

XIII. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados. XIV. Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XV. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 115 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 170 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas,

deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XVI. Revalidación de dictamen; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Anfiteatro Urbano

XVII. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XVIII. Por Informe Preventivo; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XIX. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 120 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 175 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XX. Revalidación de dictamen; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Diamante Urbano

XXI. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXII. Por Informe Preventivo; la cantidad de 45 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXIII. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 130 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitara una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 185 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXIV. Revalidación de dictamen; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente. Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Pie de la Cuesta Área Colindante a Zona Federal

XXV. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXVI. Por Informe Preventivo; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXVII. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 140 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 195 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXVIII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 45 veces la unidad de medida y actualización vigente. Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Anfiteatro área colindante a zona Federal

XXIX. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXX. Por Informe Preventivo; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXXI. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 90 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 150 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 205 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitara una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXXII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio

Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Diamante Área Colindante a Zona Federal

XXXIII. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente. La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXXIV. Por Informe Preventivo; la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente. La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXXV. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 170 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 225 veces la unidad de medida y actualización vigente. La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXXVI. Revalidación de dictamen; la cantidad de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente. Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

XXXVII. Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:

1. Bajo impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Moderado impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Alto impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.
-

ARTÍCULO 56. Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoz o bocinas, ya sean fijas o móviles, que tengan por objeto la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro; deberán pagar los derechos por:

I. Perifoneo Fijo, Por día; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Perifoneo Móvil, Por día; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O PERMISOS, PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 57. Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

I. Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada; la cantidad de 14.76 veces la unidad de medida y actualización.

II. Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 19.69 veces la unidad de medida y actualización.

III. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 73.82 veces la unidad de medida y actualización.

IV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 147.65 veces la unidad de medida y actualización.

V. Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 1,279.61 veces la unidad de medida y actualización.

VI. Vinaterías y Licorerías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 275.61 veces la unidad de medida y actualización.

VII. Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada; la cantidad de 216.54 veces la unidad de medida y actualización.

VIII. Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 5,000 veces la unidad de medida y actualización.

IX. Centro de entretenimientos, Billares, Juegos y Diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 472.47 veces la unidad de medida y actualización.

X. Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos; la cantidad de 73.82 veces la unidad de medida y actualización.

XI. Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos; la cantidad de 93.50 veces la unidad de medida y actualización.

XII. Restaurant-Bar; la cantidad de 364.19 veces la unidad de medida y actualización.

XIII. Bares; la cantidad de 600.43 veces la unidad de medida y actualización.

XIV. Discotecas y antros; la cantidad de 964.63 veces la unidad de medida y actualización.

XV. Centros nocturnos; la cantidad de 1,373.12 veces la unidad de medida y actualización.

XVI. Spa con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 2,140.88 veces la unidad de medida y actualización.

XVII. Establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas preparadas para llevar; la cantidad de 196.86 veces la unidad de medida y actualización.

XVIII. Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada; la cantidad de 713.26 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XIX. Depósito de cerveza; la cantidad de 517.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XX. Restaurant-Bar que opere en franquicia o cadena; la cantidad de 500.00 veces la unidad de medida y actualización.

XXI. Restaurante de cadena nacional o internacional; la cantidad de 850.00 veces la unidad de medida y actualización.

XXII. Depósito de cerveza con franquicia o cadena; la cantidad de 650.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXIII. Club con venta de bebidas alcohólicas; 1,021.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXIV. Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia; la cantidad de 800.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXV. Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional; la cantidad de 1,324.68 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXVI. Agencia de venta de cerveza; la cantidad de 23,000.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXVII. Agencia de vinos y licores; la cantidad de 23,000.00 veces la unidad de medida y actualización vigente

XXVIII. Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; la cantidad de 22,000.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXIX. Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; la cantidad de 6,203.47 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las autoridades fiscales por conducto de la Subsecretaría de Finanzas corresponde emitir las órdenes de pago para negocios que ya se encuentren registrados en los padrones fiscales. Mismas autoridades que deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta con todos los demás que sean sujetos los titulares de las licencias respecto a las demás contribuciones que sean sujetos con motivo de la misma para determinar el importe total a liquidar.

ARTÍCULO 58. Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se pagarán al 70% del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 59. Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como

horario diurno de las 7:00 a 22:00 horas y horario nocturno de las 22:00 a las 3:00 horas del día siguiente, entendiéndose que el contribuyente solo puede ejercer sobre uno de los horarios permitidos.

Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán de forma anual el 10% por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 60. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero del ejercicio fiscal vigente, de acuerdo a la Constancia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, cubrirán la parte proporcional del costo del otorgamiento o expedición inicial de la licencia de funcionamiento, desde la fecha de expedición la Constancia antes citada, hasta el mes de diciembre del mismo ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 61. Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se causarán los siguientes derechos:

I. Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100% del costo del otorgamiento o apertura, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II. Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la negociación, conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

ARTÍCULO 62. Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

I. Por la expedición de permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales; se pagará el 35% correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, por cada día de actividad, previa autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

II. Por permisos temporales que se expidan a los establecimientos mercantiles de los señalados en el artículo 58 de esta misma Ley; pagarán el 10% del costo por los derechos de la licencia de funcionamiento inicial. Este permiso se podrá otorgar hasta por tres ocasiones con una vigencia de treinta días cada uno; previo cumplimiento a las disposiciones federales, las administrativas Municipales, y previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y pago correspondiente ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal.

III. Por los permisos que se expidan a los establecimientos mercantiles de los considerados como tolerados, hasta en tanto se les otorguen el uso de suelo permitido, y además cumplan con las normas que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales, al momento del pago del derecho correspondiente; pagarán el 100% correspondiente al costo de apertura del giro que exploten de acuerdo al artículo 58 de este mismo ordenamiento.

IV. Los permisos para los establecimientos mercantiles referidos en esta Sección, que realicen promoción, demostración o degustación de marcas y productos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 4 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada día de promoción o degustación, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

V. Los establecimientos mercantiles a que hace mención esta Sección, que por la naturaleza de su giro requieran de permiso para el funcionamiento del espectáculo de música viva, en el

que la entrada sea gratis, previo cumplimiento de las normas de Ecología y Protección al Medio Ambiente o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada día de espectáculo de música viva, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS O SIMPLES

ARTÍCULO 63. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Certificaciones de documentos, cuyo volumen del expediente no exceda de diez hojas, la cantidad de 1.50 veces la unidad de medida y actualización vigente; por cada hoja adicional, 0.10 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada documento; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

III. Expedición de plano; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Certificaciones de firmas; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Legalización de firmas; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Constancias de fecha de pago de créditos fiscales; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Constancia de residencia; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Actas por extravío de placas de circulación; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

X. Constancia de censos poblacionales; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XI. Constancias de verificación sanitaria; la cantidad de 4.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XII. Constancia de no afectación; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XIII. Constancias de no infracción de parquímetros; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XIV. Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya la Contraloría Municipal; se cobrará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XV. Por el otorgamiento de constancias de concesionarios de los mercados públicos Municipales; se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XVI. Constancia de pre viabilidad para establecimientos mercantiles; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización.

XVII. Constancia de Pobreza, "**SIN COSTO**".

XVIII. Por duplicado de constancias de verificación sanitaria, en caso de extravío; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XIX. Por la expedición de constancia de no inhabilitación que expida la Contraloría Municipal, a las personas físicas y morales que pretendan participar en procedimientos de contratación de obras públicas y de bienes y servicios; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XX. Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:

1. Bajo impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Moderado impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Alto impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos; la

cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXI. Certificado de propiedad animal. Las personas físicas o morales que se dediquen a la compra-venta de animales domésticos; pagarán la cantidad de 2 unidades de medida y actualización vigente, por única ocasión, por cada animal.

XXII. Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXIII. Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento "**SIN COSTO**".

XXIV. Otras constancias y certificaciones no indicadas; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 64. Los derechos por certificaciones, copias de planos, y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Certificaciones:

a) Por hoja tamaño carta; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por hoja tamaño oficio; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 centímetros; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 centímetros; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 centímetros; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie; se pagará la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos, que sean solicitados por la Federación, Estados o Municipios, de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular;

así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

II. Impresión de planos:

a) Por la impresión de una ortofoto digital, imagen raster, escala 1:1,000 o escala 1:5,000; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de manzanas y nombres de calles, en escala 1:5,000; la cantidad de 21 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas de nivel, a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de 16 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de manzanas, en escala 1:1,000; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de predios, en escala 1:1,000; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de construcciones, banquetas o camellones, en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

g) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de postes o nombres de calles, en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas de nivel, a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

i) Por préstamo de plano de Zona Federal Marítima Terrestre, para copia heliográfica; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

j) Por anotación extra informativa en relación al predio que se incluya en el gráfico, por el tipo de cobertura adquirida:

1. Por identificar la clave catastral y el nombre del propietario; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por anotar las medidas y colindancias del predio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por impresiones de imágenes de predios mediante el uso de cartografía digital:

a) El uso de la información cartográfica digital por medios electrónicos o magnéticos, se cobrará en función de los

convenios que se celebren entre la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento y personas físicas o morales, con las limitaciones y restricciones que las normas, reglamentos y leyes en la materia establezcan. La tarifa que se causará será mensualmente la cantidad de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente, y por modo conectado a la red de la Dirección de Catastro.

b) Por la impresión de la localización de coordenadas UTM vía estación móvil, GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos; el costo será la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.

c) Por la impresión de imágenes de predios que incluyan captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados, en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados; los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, solo en papel. Tampoco incluye la certificación del documento.

d) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos ya verificados y catastrados, vía cartografía digital, se cubrirá la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente; por cada predio que sea localizado.

e) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos que aún no han sido verificados por cartografía digital, utilizando la cobertura vectorial en planimetría de restitución de predios, se cubrirá la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por la expedición de constancias:

a) De propiedad y no propiedad; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) De no adeudo de impuesto predial; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) De nombre del propietario o poseedor; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

V. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:

- a) Cuando el importe de la operación sea hasta 836 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Cuando el importe de la operación sea de 836.01 a 1,672 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Cuando el importe de la operación sea de 1,672.01 a 3,050 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Cuando el importe de la operación sea de 3,050.01 a 5,776 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Cuando el importe de la operación sea de 5,776.01 a 10,555 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Cuando el importe de la operación sea de 10,555.01 a 15,079 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Cuando el importe de la operación sea de más de 15,079.01 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento; cuando se expidan por petición escrita del contribuyente.

- a) Predios rústicos cuando la superficie sea:
 1. Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 5. Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 17.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 6. Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) De los predios urbanos baldíos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Predios urbanos construidos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 8.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por el apeo o deslinde administrativo; se pagará, por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo, la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por el deslinde catastral.

a) Predios rústicos:

1. Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De los predios baldíos:

1. Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1000 metros cuadrados; la cantidad de 9.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente. Aumentando en 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.

c) Predios construidos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente. Aumentando en 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.

IX. Por concepto de asignación de cuenta por régimen en condominio, fusión y subdivisión; la cantidad de 3.92 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO 65. Por los servicios que presta la Dirección General de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Servicios varios:

a) Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; la cantidad de 0.42 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Extracción de Uña; la cantidad de 0.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Debridación de Absceso; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Curación; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

e) Sutura menor; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.

f) Sutura mayor; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

g) Inyección Intramuscular; la cantidad de 0.10 vez la unidad de medida y actualización vigente.

h) Venoclisis; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.

i) Atención del Parto; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

j) Consulta de consultorio ITS; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

K) Examen de VDRL; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

l) Examen del VIH; la cantidad de 2.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

m) Exudados Vaginales; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

-
- n) Grupo IRH; la cantidad de 0.97 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- o) Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- p) Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares; la cantidad de 2.85 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- q) Certificados Prenupciales; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- r) Certificado Médico; la cantidad de 0.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- s) Consulta de Especialidad:
- 1.1 Pediatría; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.2 Ginecología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.3 Psicología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.4 Oftalmología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.5 Medicina Interna; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.6 Traumatología, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.7 Cirugía General; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- t) Sesiones de Nebulización; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- u) Consultas de Terapias de Lenguaje; la cantidad de 0.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- v) Sesión de Terapia Física; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- w) Consulta de Terapia Física; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- x) Consulta de Nutrición, niños hasta 12 años; sin costo.
- y) Criocirugía; la cantidad de 4.75 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- z) Cirugía General; la cantidad de 30.95 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- aa) Marzupialización; la cantidad de 8.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.
-

- bb) Androscopía; la cantidad de 2.05 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- cc) Cirugía Adair; la cantidad de 17.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- dd) Revisión de Cavidad; 10.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- ee) Servicio de Ambulancia Dentro de la Circunscripción Municipal; la cantidad de 7.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- ff) Expedición de constancia sanitaria para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios (unidades económicas); la cantidad de 3.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Servicios de Ginecología:

- a) Colposcopia; la cantidad de 2.35 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Biopsia; la cantidad de 3.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - c) Cono; la cantidad de 4.75 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - d) Operación Ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior; la cantidad de 11.85 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - e) Operación mediante Laparoscopia para diagnosticar; la cantidad de 47.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - f) Operación mediante Laparoscopia para tratamiento; la cantidad de 71.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - g) Cesárea; la cantidad de 28.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - h) Ultrasonido; la cantidad de 2.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - i) Lipomas Exceresis; la cantidad de 10.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - j) Exceresis de Fibro Adenoma Mamario; la cantidad de 10.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - k) Aplicación Cervical de Ácido Tricloroacético ACTA; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente. En los servicios ginecológicos de colposcopia, biopsia y cono, se les exentará del pago del derecho a las personas que previo estudio socioeconómico avalado por la Institución del
-

Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

III. Servicios Dentales:

- a) Consulta Dental; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Obturación Amalgama; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Extracción Simple; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Extracción del Tercer Molar; la cantidad de 1.30 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Radiografía Dental; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Recubrimiento Pulpar; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Curación semi-permanente; 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- h) Profilaxis; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Servicios Quirúrgicos de Oftalmología:

- a) Cataratas; la cantidad de 32.35 veces la unidad de medida y actualización vigente. Este servicio incluye lente intraocular.
- b) Pterigión; la cantidad de 6.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Chalazión; la cantidad de 6.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Estrabismo; la cantidad de 21.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Glaucoma, la cantidad de 21.60 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Examen de la Vista; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Certificado Médico; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente. En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas, se les exentará del pago del derecho a las personas que previo estudio socioeconómico avalado por la Institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

V. Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X:

a) Análisis Clínicos:

- 1. Glucosa; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Urea; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Creatinina; la cantidad de 0.55 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 4. Colesterol Total; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 5. Ácido Úrico en Sangre; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 6. Examen de VIH; la cantidad de 2.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 7. Examen de VDRL; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 8. Examen General de Orina; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 9. Prueba de Embarazo, orina; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 10. Prueba de Embarazo, sangre; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 11. Reacciones Febriles; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 12. TP; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 13. TPT; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 14. Triglicéridos; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 15. Factor Reumatoide; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 16. Perfil Hepático; tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina; La cantidad de 7.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 17. Coproparasitoscópico; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 18. TGO; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 19. TGP; la cantidad de 1.05 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Hematológica:
1. Biometría Hemática; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Grupo Sanguíneo y Rh, tipificación ABO Y D; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
-

3. Química Sanguínea; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Radiología Simple:

1. Rx de Tórax; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Rx de Tórax lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Rx Abdominal Simple; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Rx Abdominal Cúbito; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Rx Columna Cervical AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Rx Columna Cervical Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

7. Rx Columna Dorsal AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

8. Rx Columna Dorsal Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

9. Rx Columna Lumbar AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

10. Rx Columna Lumbar Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11. Rx Cráneo AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

12. Rx Cráneo Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

13. Rx Mano; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

14. Rx Muñeca; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

15. Rx Codo; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

16. Rx Rodilla; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

17. Rx Hombro; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

18. Rx Húmero; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

19. Rx Cubito; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

20. Rx Pelvis; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

21. Rx Fémur; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

22. Rx Tibia; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

23. Rx Tobillo; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

24. Rx Pie; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) USG:

1. Ultrasonido Abdominal; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Ultrasonido Mamario; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Ultrasonido Pélvico; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Ultrasonido Prostático; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Ultrasonido Renal; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

7. Mastografía; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

8. Desintometría; la cantidad de 2.16 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres:

a) Permiso de Inhumación por Cuerpo; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Permiso de Exhumación por Cuerpo; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos:

1. Nacional; la cantidad de 4.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Internacional; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Permiso de Embalsamamiento de Cadáveres; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Permiso de Cremación por Cuerpo; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Cremación por Cuerpo; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente. Lo dispuesto en los incisos j, k, l y m de la fracción I, del presente artículo; será aplicable únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PANTEONES Y
VELATORIOS

ARTÍCULO 66. Por los servicios que presta la Dirección de Panteones y Velatorios se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por el cambio de nombre de un poseedor a otro, de los lotes a perpetuidad; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Permiso de depósito de cenizas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Permiso de Reinhumación de Restos Áridos; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Permiso de cremación de Restos Áridos; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Cremación de Restos Áridos; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 67. Por los servicios que presta la Dirección del Rastro Municipal se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por sello de inspección sanitaria de ganado vacuno o porcino por kilogramo; la cantidad de 0.0137 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de certificados zoosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos; se pagará, por cada certificado que se expida, la cantidad de 4.02 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por el permiso o autorización para el transporte de carne, del Rastro Municipal o Tolerados y los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para el consumo humano, a los lugares de comercialización; así como por la introducción y descarga de carne proveniente de exterior del Municipio, se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:

a) Por carne de ganado vacuno, porcino, caprino y ovino; pagarán la cantidad de 0.005 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Aves, lepórido, conejos, liebres, embutidos, pescados y mariscos; la cantidad de 0.005 vez la unidad de medida y actualización vigente. Todos los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y análogos, que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos; serán responsables solidarios por la introducción de estos, cuando provengan del exterior del Municipio de Acapulco de Juárez. Los introductores de producto cárnico proveniente del exterior del Municipio, deberán registrarse en el padrón de introductores que se lleva para tal efecto en el Municipio, y brindar la información requerida para garantizar su legalidad y salubridad.

SECCION DÉCIMA OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN Y LOS USUARIOS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el cual es un Organismo Público Municipal Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una Autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo Segundo, artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal Número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, de acuerdo a las

cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 69. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 70. Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Las cuotas y tarifas se determinarán por períodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas y centros de recaudación que determine el Organismo.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar dos meses consecutivos los derechos a su cargo, estos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 71. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá además de las consideradas en el artículo 43 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes facultades y atribuciones:

I. Llevar un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

II. Recibir y autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.

III. Ordenar y practicar visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.

IV. Celebrar el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

V. Ordenar, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.

VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, fijará un depósito de garantía al solicitante tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, esto como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal número 152 y la presente Ley. Esta garantía por seis meses será de 241.88 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de construcciones de hasta tres niveles, y de 483.77 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de construcciones de más de tres niveles o deconstrucciones horizontales.

Se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses y quedará condicionada conforme a su uso y destino. Después de este periodo deberá realizar su contrato permanente. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo real medido. La toma

temporal aplica solo para tomas de media pulgada; al término del contrato el Organismo procederá a retirar la instalación.

VII. Ordenar la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los usuarios bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; estos deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos, en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de los medidores.

En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

VIII. Comunicar a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que estén instalados los servicios públicos que presta el Organismo Operador y hechas las conexiones respectivas.

IX. Realizar la ruptura del pavimento, guarnición y banqueteta, para la instalación de la toma de agua y de la descarga domiciliaria, realizando las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

X. Recibir las solicitudes de modificaciones a la toma domiciliaria que se pretendan realizar al inmueble, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Organismo para evaluar y si procede técnicamente, autorizar las modificaciones.

XI. En los casos donde por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, se tendrán que cubrir el 50% de la tarifa mínima del costo que aplique al tipo de servicio establecido en las tarifas de agua de la presente Ley de conformidad por el prestador del servicio.

XII. Recibir, y en su caso autorizar, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su

presentación; y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, este se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión. La baja o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

- a) Cuando es toma inexistente
- b) Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico.
- c) Cuando no existe el predio.
- d) Cuando los inmuebles, casa o locales se encuentren en abandono o en ruinas, en el caso de locales en buen estado sin actividad, solo procederá Suspensión temporal.
- e) Cuando se trata de lotes baldíos.
- f) Cuando derivado de la solicitud del trámite, este se determine procedente y se ejecuten el corte de toma de raíz y la cancelación de la descarga sanitaria.
- g) Se cubra el importe correspondiente al mes pendiente de facturación. En los casos de baja de servicio se procederá a cancelar de raíz el servicio de agua y la cancelación de la descarga sanitaria.
- h) El trámite de baja lo podrá realizar solo el titular y deberá acreditar la propiedad, con escrituras públicas, derecho de posesión o última boleta predial.

La Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá suspender la facturación de los casos de adeudos que se presuman como incobrables previa revisión del Comité de Cuentas Incobrables y de la Contraloría General del Organismo.

XIII. Proporcionar a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XIV. Tomar lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador Municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá estados de cuenta por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las

tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en los centros de cobro de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

XV. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal 152.

XVI. Ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los recibos que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre sin funcionar; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 185, 230 y hasta 400 litros/habitante/día por persona dependiendo de la zona y el tipo de servicio multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble de acuerdo a la continuidad del suministro proporcionado.

XVII. Cobrar los recibos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados.

XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido.

XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XX. Condonar previa justificación del usuario, parcial o totalmente los recargos y multas, impuestas en la Ley de Aguas

para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal Municipal. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo del 30%, y el restante en parcialidades; mismas que no podrá exceder de 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director del Organismo Operador Municipal.

XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento; así como la presente ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal número 152.

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumos de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador Municipal, así como sus accesorios legales, en los casos de que no exista medidor o que este se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial se aplicará lo dispuesto en la fracción XVI de este mismo artículo o el promedio histórico con medición.

XXIV. Conceder subsidios hasta de un 50%, que cubrirá el Ayuntamiento, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico popular que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con capacidades diferentes, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Constancia oficial de padre o madre soltera que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad o acrediten que están inscritos en el ciclo escolar y no tener más de 25 años de edad, misma que deberá ser refrendada anualmente; en los casos de

capacidades diferentes o de incapacidad física, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente; credencial de pensionado expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o la Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

b) Credencial de Elector.

c) Comprobante de domicilio. El domicilio señalado en la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con capacidades diferentes debe coincidir con el de la credencial de elector.

Este subsidio se aplicará siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

1. El beneficio anterior se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita, se aplicará hasta un volumen máximo de 20 metros cúbicos mensuales, el volumen excedente a los 20 metros cúbicos de facturación se cobrará con la a tarifa normal.

Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiado en forma anual ante las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

2. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se aplicará a pagos anuales anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para adeudos atrasados a multas ni recargos.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

3. El beneficio a que se refiere la presente fracción, solo es aplicable para la vivienda correspondiente al domicilio del usuario que aparece en el documento de identificación.

4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 72. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección, del Capítulo Segundo, del Título Tercero de la presente Ley; así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 73. Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los derechos de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 74. Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro; la sola emisión de los recibos correspondientes no constituye un acto de Autoridad. En caso de inconformidad con el contenido de los recibos, el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 75. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

ARTÍCULO 76. Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los propietarios o poseedores con título legal de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución. Los constructores o desarrolladores que soliciten licencias de construcción al Honorable Ayuntamiento de Acapulco, deberán presentar la constancia de factibilidad de los servicios a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio

de Acapulco. De no ser así el Honorable Ayuntamiento se reserva el derecho de revocar la licencia de construcción.

ARTÍCULO 77. Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. Agua potable: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia.

II. Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

III. Servicio de agua potable por uso mínimo: La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.

IV. Servicio de agua potable para uso doméstico: Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

V. Servicio de agua potable para uso Doméstico Popular: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zona urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez y que además no se encuentren en los supuestos considerados en las fracciones VI y VII de este mismo artículo.

VI. Servicio de agua potable para uso Residencial: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director

Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

VII. Servicio de agua potable para uso Residencial 2:

Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez; Para determinar las tarifas residencial 2, el Organismo se apoyará en el tipo de inmueble y sus características, las ubicadas en Fraccionamientos y Desarrollos de la Zona Dorada y Franja Costera, la Av. Escénica y sus alrededores, la Zona Diamante y las demás que reúnan estas características.

VIII. Servicio de agua potable para uso Comercial: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares.

IX. Servicio de agua potable para Micro Comercios: Cuando es utilizada en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en zonas comerciales. Deben tener servicio medido, en caso contrario, el usuario deberá pagar su medidor para tener este beneficio.

X. Agua potable para Servicio Público: Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y 132 entidades de la administración pública federal, estatal y Municipal, localizadas en el ámbito territorial del Municipio de Acapulco de Juárez.

XI. Toma general: Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen tomas individuales. En una toma general la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o domestica residencial dos según su ubicación

XII. Toma principal: Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que

a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o domestica residencial dos según su ubicación

XIII. Cuotas fijas: Son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y de la red Municipal. Se establecen de acuerdo al costo de operación y mantenimiento para la prestación del servicio atendiendo su clasificación. La selección de los desarrollos habitacionales queda a criterio del Organismo Operador.

XIV. Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual.

XV. Agua en bloque: Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.415 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

XVI. Constancia de No Adeudo: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los usuarios que se encuentren registrados en el

padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre bajo régimen condominal y ésta presente adeudo, el condómino deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos o villas existentes en el predio.

XVII. Constancia de No Contrato: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare y se expedirá;

1. Cuando el bien inmueble no esté construido,
 2. No exista red en la zona
 3. O se trate de bienes inmuebles con régimen condominal, no individualizados, y cuya toma general se encuentre regularizada.
- En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre en régimen condominal y está presente adeudo, el condómino deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos o villas existentes en el predio.

XVIII. Factibilidad de Servicios: Es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua potable y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación. Para la emisión de la constancia de Factibilidad, deberá ser presentada ante el Organismo la solicitud formal para el estudio de Factibilidad del proyecto a que se refiera.

XIX. Indexación. Es el sistema mediante el cual se actualizan las deudas o el valor de las obligaciones a largo plazo producidos por la desvalorización de la moneda o como consecuencia de la inflación.

XX. Alcantarillado Sanitario. Es el sistema de tuberías que conduce los desechos residuales de las viviendas o industrias hacia plantas depuradoras, donde se realiza el tratamiento de las aguas.

**DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE
TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 78. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos

propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada toma de agua, aun no estando contratado.

ARTÍCULO 79. Los propietarios o poseedores de inmuebles y establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red Municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I. El contrato de prestación por los derechos de conexión del servicio de agua potable para una toma individual de media pulgada costará:

TIPO DE USO	Expresada en veces la Unidad y medida y Actualización.
1. Comercial	25
2. Domestico Popular	10
3. Residencial.	20
4. Residencial dos.	25
5. Micro Comercio.	15
6. Público.	25

II. El contrato de prestación por los derechos de conexión del servicio de agua potable para tomas de 0.750 de pulgada de diámetro en adelante, tendrá un costo de:

DOMESTICO DIÁMETRO	TIPO DE USO			
	RESIDENCIAL	COMERCIAL	PÚBLICO	
0.750	43	86	191.97	191.97
1.000	65	129	255.96	255.96
1.500	108	172	319.95	319.95
2.000	161	215	479.93	479.93
2.500	215	323	575.91	575.91
3.000		387	799.88	799.88
4.000		538	959.85	959.85
6.000		645	1,279.80	1,279.80
8.000		860	1,599.75	1,599.75
10.000		1,075	1,599.75	1,599.75

**TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE
SANITARIO**

ARTÍCULO 80. Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de aguas residuales los propietarios o poseedores de bienes, predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

ARTÍCULO 81. Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales; pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

I. Tarifas por la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma individual de media pulgada.

TIPO DE USO	Expresada en veces la unidad de medida y actualización.
--------------------	--

1. Comercial.	25
2. Domestico Popular.	10
3. Residencial.	20
4. Residencial Dos.	25
5. Micro comercio.	15
6. Público.	25

II. Tarifas para la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma de 0.750 de pulgada de diámetro en adelante.

	TIPO DE USO			
DOMESTICO DIÁMETRO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	PÚBLICO	

	Cuota expresada en veces La unidad de medida y actualización.			
0.750	43	86	191.97	191.97
1.000	65	129	255.96	255.96
1.500	108	172	319.95	319.95
2.000	161	215	479.93	479.93
2.500	215	323	575.91	575.91
3.000		387	799.88	799.88
4.000		538	959.85	959.85
6.000		645	1,279.80	1,279.80
8.000		860	1,599.75	1,599.75

10.000	1,075	1,599.75	1,599.75
--------	-------	----------	----------

ARTÍCULO 82. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, así como los promedios de consumo determinado por el Organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CONSUMO EN METROS CÚBICOS

DOMÉSTICO POPULAR

LIMITE		CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÍNIMA
INFERIOR	SUPERIOR	ESTABLECIDA	ESTABLECIDA
EN UNIDAD DE		EN UNIDAD DE MEDIDA	
Y ACTUALIZACIÓN		MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE			

0	10	0.70	0.00
11	20	0.70	0.13
51	50	2.05	0.18
51	100	7.42	0.22
101	300	18.63	0.31
301	500	81.17	0.40
501	1000	161.77	0.45
1001	EN ADELANTE	385.74	0.56

II. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL

CONSUMO EN METROS CUBICOS

LIMITE		RESIDENCIAL	
		DOMESTICO POPULAR	
LIMITE		CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÍNIMA
INFERIOR	SUPERIOR	ESTABLECIDA	ESTABLECIDA
EN UMA		EN UMA POR CADA	
METRO CÚBICO EXCEDENTE			
0	10	1.12	0.00
11	20	1.12	0.17
21	50	2.84	0.21

51	100	9.20	0.29
101	300	23.71	0.40
301	500	104.34	0.49
501	700	202.33	0.54
701	1000	310.47	0.56
1001	EN ADELANTE	478.32	0.56

III. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL DOS

CONSUMO EN METROS CÚBICOS

RESIDENCIAL		DOS	
LIMITE		CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÍNIMA
INFERIOR	SUPERIOR	ESTABLECIDA	ESTABLECIDA
EN UNIDAD DE		EN UNIDAD DE MEDIDA	
MEDIDA Y		Y ACTUALIZACIÓN	
ACTUALIZACIÓN	POR CADA METRO		
CÚBICO EXCEDENTE			

0	20	3.47	0.00
21	50	3.47	0.21
51	100	9.83	0.29
101	300	24.38	0.40
301	500	104.97	0.49
501	700	201.46	0.54
701	1000	311.11	0.56
1001	EN ADELANTE	478.96	0.56

IV. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO COMERCIAL

CONSUMO EN METROS CÚBICOS

COMERCIAL			
LIMITE		CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÍNIMA
INFERIOR	SUPERIOR	ESTABLECIDA	ESTABLECIDA
EN UMA		EN UMA POR CADA	
METRO CÚBICO EXCEDENTE			

0	10	3.36	0.00
11	100	3.36	0.45
101	500	43.67	0.50
501	1000	249.66	0.56
1001	EN ADELANTE	529.40	0.67

V. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO

MICRO COMERCIAL CONSUMO EN METROS CÚBICOS

MICRO COMERCIAL		CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA EN UMA	CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA EN UMA	METRO CÚBICO EXCEDENTE
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR EN UMA			
0	10	2.24		0.00
11	50.0	2.24		0.29
501	100.0	13.85		0.36
1001	EN ADELANTE	32.32		0.45

VI. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO PÚBLICO

CONSUMO EN METROS CÚBICOS**SECTOR PÚBLICO**

CONSUMO DE AGUA EN METROS CÚBICOS CUALQUIERA QUE SEA EL VOLUMEN SUMINISTRADO	CUOTA MENSUAL POR METRO CÚBICO EXPRESADA EN UMA
	0.23

VII. TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO CON ALBERCA	SIN ALBERCA	VIVIENDA TIPO RESIDENCIAL
1.26	2.40	1.60	3.51

VIII. TARIFAS AGUAS TRATADAS

SECTOR PÚBLICO

CONSUMO DE AGUA EN METROS CÚBICOS CUALQUIERA QUE SEA EL VOLUMEN SUMINISTRADO	CUOTA MENSUAL POR METRO CÚBICO EXPRESADA EN UMAS
	0.090

ARTÍCULO 83. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no pague a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el organismo operador; cubrirán por concepto de indemnización a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el equivalente al 2% sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250% de la prestación originalmente exigida.

Se aplicará multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente, por no pagar en tiempo a partir de 2

meses a cada mes de vencimiento. Independientemente a lo anterior, se aplicaran las sanciones y multas a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas tipificadas en el artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172, 173 y 174, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO 84. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por concepto de drenaje, una cuota adicional equivalente al 20% del importe de cobro del servicio de agua potable.

POR EL SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85. Los usuarios del servicio público de drenaje sanitario; pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 4% del importe de cobro del servicio de agua potable, para las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

TARIFAS POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 86. La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público, mediante carros auto tanque o pipa; pagará una cuota de 0.60 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

ARTÍCULO 87. Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para riego de campos de golf o para uso industrial; pagarán una cuota de 0.090 vez la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

TABLA DE CUOTAS MÍNIMAS POR DIÁMETRO Y USO

ARTÍCULO 88. Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable, pagarán a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco una cuota mínima, cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

Tarifas de cuotas mínimas. Metros cúbicos

TIPOS DE SERVICIOS

DOMESTICO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	PUBLICO	DIAMETRO
Cuota expresada en veces la unidad de medida y actualización.				
0.500	10	10	20	
0.750	95	95	95	
1.000	230	230	230	
1.500	563	563	563	
2.000	896	896	896	
2.500	1,604	1,604	1,604	
3.000	2,313	2,313	2,313	
4.000	5,005	5,005	5,005	
6.000		6,797	6,797	
8.000		10,010	10,010	
10.000		15,005	15,005	

La cuota mínima tiene por objeto que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, y mantenimiento del servicio para cuando el usuario la necesite. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua. En el caso de las toma madre no existirá cuota mínima relacionada con el diámetro, sino que facturará la diferencia que resulte de disminuir al consumo total, la suma de los metros cúbicos facturados en cada una de las tomas individuales, correspondiendo descontar de cada toma individual lo que resulte mayor entre el consumo efectivo o la facturación mínima del servicio o diámetro. En los casos que no exista diferencia para facturar en la toma madre, se facturará el consumo mínimo de media pulgada en función del tipo de servicio registrado. En las tomas generales mayores a media pulgada, solamente la Dirección Comercial de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y con la autorización de la Dirección General, podrá considerar el cobro sobre el consumo real registrado por el equipo de medición, situación que se contemplará en casos justificados y a solicitud escrita por parte del usuario.

PAGO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN TOMAS DE 0.750, (3/4 PULGADAS) DE DIÁMETRO EN ADELANTE.

ARTÍCULO 89. Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare de predios inmuebles y establecimientos; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Costo por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada con diámetros de 0.750, (3/4 de pulgada) o mayores, para tres o más viviendas, desarrollos habitacionales, locales comerciales, plazas comerciales, complejos turísticos, edificios, condominios, hoteles, restaurantes o para uso industrial, y en general todo lo relativo a infraestructura de servicios.

TIPO DE USO CUOTA

Expresada en veces la unidad de medida y actualización. En litro por segundo

1. Doméstico popular e Interés Social 3,100 veces la unidad de medida y actualización, en litro por segundo

2. Residencial y Residencial 2, Público, Comercial, Oficinas y Similares 5,564 veces la unidad de medida y actualización, en litro por segundo.

II. Cuotas por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de Alcantarillado Sanitario instalada para Desarrollos.

TIPO DE USO CUOTA

Expresada en veces la unidad de medida y actualización. En litro por segundo

1. Doméstico Popular o Interés Social 500 veces la unidad de medida y actualización, en litro por segundo

2. Doméstico Residencial y Doméstico Residencial 2, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y Similares, 800 veces la unidad de medida y actualización, en litro por segundo.

III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales. Se cobrará 2,500 veces la unidad de medida y actualización, en litro por segundo

IV. Para las Descargas No Domésticas

a) DE TIPO INDUSTRIAL, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable, no se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la Autoridad de verificarle su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Sanitario Urbano o Municipal.

b) DE TIPO CONTAMINANTE: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes, radioactivos, residuos considerados peligrosos; aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado sanitario urbano o Municipal.

c) DE TIPO COMERCIAL: Restaurantes, lavado de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos, y otros que descarguen residuos grasos y 145 solventes en sus instalaciones internas; deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de estos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o Municipal, deben de cumplir con LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples. Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal, siguientes: Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios.

1. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las

sanitarias pagaran una cuota de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagaran una cuota de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición.

La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos a o más negocios en cada inmueble.

Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable, por normatividad de la CONAGUA, se procede mediante la siguiente formula:

$$Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd}).$$

Dónde: Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

C_{vd} = Coeficiente de variación diaria por norma para ciudades como en el caso de Acapulco de Juárez. Dicho coeficiente es de 1.4

Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) Para calcular el gasto medio diario de agua potable, por normatividad se calcula con la siguiente formula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400 \text{ Donde:}$$

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el cual para Acapulco de acuerdo al censo del año 2010 es de 4.2

D= Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. 86400 segundos/día. Para efectos del cálculo del Gasto Medio Diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, de acuerdo a los datos básicos de la Comisión Nacional del Agua, se atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular, inmuebles ubicados en la zona suburbana o periferia de la ciudad, 185 litros/habitante/día.
2. Doméstico popular, inmuebles ubicados en la zona urbana o del anfiteatro de la ciudad, 230 litros/habitante/día.
3. Doméstico residencial 1; todos los que sean considerados como fraccionamientos residenciales, pero que no se encuentran en el supuesto del servicio doméstico residencial, 300 litros/habitante/día.
4. Doméstico residencial 2; tipo de inmueble, características y ubicación en la zona Dorada de la Franja Costera, Avenida Escénica y sus alrededores, zona Diamante y las demás que reúnan estas características, 400 litros/habitante/día. Para calcular el gasto medio de agua potable (Q_{med}), se despejará la siguiente fórmula: $Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$ Donde: Q_{med} = Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo. Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad del aparato medidor; ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO PARA USUARIOS CON OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 90. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado Municipal; que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente: Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante escrito que entregará al organismo; el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio

del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema Municipal y denominación del Organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad, y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Décima octava de esta Ley; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al 50% del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley.

La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, a la Comisión; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema Municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario. Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite. El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL QUE REBASEN LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES

ARTÍCULO 91. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximo de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

- I. Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga.
 - II. Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:
- | | |
|---|---|
| POR KILOGRAMO DE DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO | 0.008 veces la unidad de medida y actualización |
| POR KILOGRAMO DE SOLIDOS SUSPENDIDOS | 0.015 veces la unidad de medida y actualización |

Estas tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2019, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 92. Para los efectos del artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguientes:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando este no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su

responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 0.5 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia 102 150 mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente, no se pagará este derecho.

d) Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso b), se deberá restar del resultado de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El

remanente que resulte de aplicar dichos parámetros, será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e) Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

f) La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g) El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la infraestructura, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 93. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cobrará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
	Expresada en veces la unidad de medida y actualización vigente
1. Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.	10
2. Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo.	5
3. Autorización de proyectos de construcción de redes Internas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.	2
4. Detección de fugas de agua potable o drenaje sanitario en el interior del inmueble.	3
5. Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos.	1.5
6. Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por Metro Cúbico.	12
7. Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua.	5

8. Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios.	1.5
9. Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble, no incluye material.	2.5
10. Ruptura de concreto por metro cúbico por instalaciones de tomas.	2.5
11. Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por metro cúbico.	2.5
12. Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por metro cúbico.	1.5
13. Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.	12
14. Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras Descargada en las plantas de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.	3
15. Por gestiones administrativas de cobro de tomas de media pulgada. No incluye material.	2
16. Por gestiones administrativas de cobro de tomas de .750 pulgadas. No incluye material	3
17. Por gestiones administrativas de cobro de tomas de 1.000 pulgadas. No incluye material	5
18. Por gestiones administrativas de cobro de tomas mayores a una pulgada. No incluye material.	6
19. Por trámites de Baja o Suspensión.	3
20. Por Medidores nuevos de 1/2" para servicio popular.	11
21. Por Medidores mecánicos nuevos de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Micro comercial y Público.	14
22. Por medidores nuevos de Radiofrecuencia de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	36
23. Por medidores nuevos de 3/4" radio frecuencia.	38
24. Por medidores nuevos de 3/4" mecánico.	17
25. Por medidores nuevos de 1".	74
26. Por medidores nuevos de 1 1/2".	126
27. Por medidores nuevos de 2".	162
28. Por medidores nuevos de 2 1/2".	409
29. Por medidores nuevos de 3".	458

30. Por medidores nuevos de 4".	567
31. Por medidores nuevos de 6".	625
32. Revisión de planos para Autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios.	12
33. Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario, se cobrará por cada 1,000 pesos de inversión.	0.3
34. Expedición de Histórico de Consumo y pagos de los usuarios, de los últimos 5 años.	0.5
35. Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 5 metros de tubería. No incluye medidor.	30
36. Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 10 metros de tubería. No incluye medidor.	35
37. Solicitud de revisión de tipo de servicio.	2.5
38. Solicitud de revisión de Factibilidad de Individualización.	3
39. Por la cancelación física de la toma de agua, derivado de la baja o suspensión provisional del servicio.	3.5
40. Por la cancelación física de la descarga sanitaria por trámite de baja o suspensión de servicio.	3.5

ARTÍCULO 94. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco;

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación;

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto

IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;

V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición o su lectura;

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje alcantarillado; y

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de alcantarillado Municipal en contravención con la legislación en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 95. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable y alcantarillado sanitario, los usuarios serán sancionadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables.

I. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Limitación del servicio;
- c) Suspensión del servicio; y
- d) Multa.

II. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tomará en consideración lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción;
 - b) Los daños causados;
 - c) Las condiciones económicas del infractor; y
 - d) La reincidencia.
-

III. Las multas impuestas, serán equivalentes en pesos conforme a lo siguiente:

- a) De 21 a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
- b) De 51 a 100 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción V;
- c) De 5 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracciones IX y X;
- d) De 10 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción XI;
- e) De 51 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII y XII; y
- f) De 100 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción VIII.

IV. Se aumentarán las multas hasta un cincuenta por ciento del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

- a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
- b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario; y
- c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

V. Las multas, tienen carácter fiscal, deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y Municipal.

ARTÍCULO 96. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación presuntiva de los consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable. Independientemente al ejercicio de las acciones que en el caso procedan.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 97. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se

entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común. Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 98. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje de hasta el 15% del consumo. El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente. Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 99. Si de la recaudación obtenida por este derecho de alumbrado público se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, este se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio.

ARTÍCULO 100. En caso de que algún usuario de energía eléctrica esté inconforme con la cuota que paga mensual o bimestralmente, podrá acudir ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio; quien podrá ordenar la suspensión total o parcial del cobro de este concepto si se demuestra que no se reciben todos o parte de los beneficios a que se refiere el artículo 97, o que su actividad no recibe los beneficios que se presumen según la clasificación que se le asignó por la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 101. Tratándose de predios que no reciban servicio eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad, pero que hagan uso del servicio de alumbrado público; causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación Municipal, y pagaderos proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

I. Zona Rural; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Zona Suburbana B; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Zona Suburbana A; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Zona Urbana; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Zona Turística B; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Zona Turística A; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinará el derecho de alumbrado público conforme a lo estipulado en el artículo 98, y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 103. En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamientos o condominios horizontales privados, el Municipio de Acapulco de Juárez podrá establecer con los colonos o propietarios un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

SECCIÓN VIGÉSIMA POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 104. Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate; llámese Residuos Urbanos - Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso.

I. Los particulares y constructoras que utilicen el Relleno Sanitario Municipal, para depositar residuos de la construcción, escombros; pagarán la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada o fracción.

II. Por servicios especiales de recolección por única vez; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente;

1. Si se trata de Residuos Urbanos - domiciliarios o Residuos Orgánicos, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

2. Si se tratará de Residuos de la Construcción, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

3. Si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

III. Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagarán un permiso mensual equivalente a la cantidad de 31 veces la unidad de medida y actualización vigente; limitándose a un depósito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.03 vez la unidad de medida y actualización vigente, por depósito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada. Permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar Residuos de la Construcción y de Manejo Especial.

ARTÍCULO 105. El servicio de recolección de Residuos Sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, cuyo giro obtenga un lucro y que se generen por arriba de un metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de recolección con el Ayuntamiento, y pagarán las tarifas siguientes:

1. Si se trata de Residuos Urbanos - domiciliarios o Residuos Orgánicos, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

2. Si se trata de Residuos de la Construcción, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

3. Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

4. Los Barcos Trasatlánticos o cualquier clase de embarcación que visiten al puerto de Acapulco, que quieran desalojar sus desechos, será a través de la contratación del servicio especial de recolección y deberán pagar 10 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

En caso de no celebrar convenio con el Ayuntamiento, y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56 del Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 106. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

1. Si se trata de Residuos Urbanos - domiciliarios o Residuos Orgánicos; 4 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
2. Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean considerados como biológico infecciosos; 6 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
3. Si se trata de Residuos de Manejo Especial, Bio-sólidos, lodos; pagarán 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, por tonelada.
4. Las empresas que extraigan del Relleno Sanitario residuos reciclables; pagarán un derecho equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por tonelada.

Dicho procedimiento se realizará a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico, especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el Ayuntamiento.

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
DE LA POLICÍA VIAL**

ARTÍCULO 107. Por los servicios que proporciona la Dirección de la Policía Vial en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Licencias para conducir vehículos:
 - a) Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.

1. Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 4.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Automovilista; la cantidad de 3.84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Duplicado de licencias por extravío; el 50% del valor de expedición de una nueva.

b) Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.

1. Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Automovilista; la cantidad de 4.37 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Duplicado de licencias por extravío; el 50% del valor de expedición de una nueva.

c) Permiso provisional para conducir por 30 días; la cantidad de 1.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Permiso provisional para conducir como automovilista o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.

e) Otros servicios, tales como:

1. Permiso provisional improrrogable para circular sin placas y sin tarjeta de circulación, a particulares, por 30 días para vehículos cuyo modelo correspondan al año fiscal vigente; la cantidad de 3.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Expedición de constancias de no infracción de la Policía Vial; la cantidad de 1.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Expedición de duplicado de infracción; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por permisos provisionales para transportar carga; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, por día.

5. Permiso provisional improrrogable por 30 días para circular sin placas, para vehículos de modelos anteriores al año fiscal vigente, según acta levantada en el Ministerio Público por el extravío o robo de placa:

5.1 Placas locales; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5.2 Placas foráneas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, como restringidos de acuerdo a las siguientes tarifas:

6.1 Para vehículos tipo rabón; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

6.2 Para vehículos tipo pipas, torton y volteo; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6.3 Para vehículos tipo tráiler; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6.4 Para tipos no especificados; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

7. Por revista electromecánica, por 180 días; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

8. Por tarjetón de revista; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

9. Certificación de documentos de la Policía Vial; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

10. Por cada verificación obligatoria sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos Municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

10.1 Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

10.2 Vehículos con motor a diesel; la cantidad de 5.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

10.2 Vehículos con motor a diesel; la cantidad de 5.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11. Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones Municipales:

11.1 De motociclistas; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11.2 De automóviles y camionetas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11.3 De camiones; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

12. Por pisaje por unidad en el corralón de la Policía Vial, por día; la cantidad de 0.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán por las mismas cantidades acorde al tipo de riesgo.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a) Hasta 10 sujetos; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por la impartición de talleres en general en materia de Protección Civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones para la práctica, simulacros o ejercicios que desarrollen particulares; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del Municipio de Acapulco de Juárez; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Dentro del Municipio; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Fuera del Municipio; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, por cada 10 kilómetros de distancia.

c) Fuera del estado de Guerrero; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 10 kilómetros de distancia.

d) Por cada evento musical, especial, cultural o deportivo; la cantidad de 21 veces la unidad de medida y actualización vigente.

X. Por el registro al padrón de Proveedores y Prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XI. Constancia de Protección Civil de acuerdo al tipo de establecimiento comercial (unidad económica):

- a) Riesgo bajo; la cantidad de 6.76 veces la unidad de medida y actualización vigente, de forma anual.
- b) Riesgo medio; la cantidad de 36.43 veces la unidad de medida y actualización vigente, de forma anual.
- c) Riesgo alto; la cantidad de 66.23 veces la unidad de medida y actualización vigente, de forma anual.

ARTÍCULO 109. Por servicios especiales prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Previa autorización correspondiente de la Dirección de Ecología, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles, en la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, no obliga a la unidad Municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

**SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA
VÍA PÚBLICA Y PARQUÍMETROS**

ARTÍCULO 110. El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como donde existan parquímetros; se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada veinte minutos, dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto los sábados, domingos y días festivos, se pagará la cantidad de 0.03 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la infracción a aquellos vehículos que le sean colocados los aparatos estabilizadores, arañas, estacionados donde exista depósito de moneda de parquímetro, que no hayan realizado el depósito correspondiente, y que no tengan colocada sus matrículas en sus respectivos lugares; pagarán la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la infracción de parquímetros, por no depositar moneda en tiempo en los depósitos que se tienen para tal efecto, se

pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros o carga; pagarán por cada vehículo mensualmente, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

V. Los estacionamientos en la vía pública, por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas; pagarán según su ubicación por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado una cuota mensual de:

a) Zona turística; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Zona urbana; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Zona suburbana; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Zona rural; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por camión con remolque; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por remolque aislado; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores; pagarán anualmente por cada vehículo, la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un mes; pagarán la cantidad de 2.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un año; pagarán la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 111. El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

**SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA
POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado de Guerrero.

Así como también el Ayuntamiento, en base al acuerdo de coordinación inter institucional para la instalación y operatividad de los módulos de los centros hospitalarios del Registro Civil, vigente, a través de la oficialía del Registro Civil número 35, otorgará el registro de nacimiento y la primera acta de nacimiento, sin costo alguno.

**SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 113. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento. Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que

colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

Las Autoridades Fiscales deberán inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultada la Autoridad Fiscal, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente.

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONOMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
I.- NORMAL TIPO 1	1.-Servicios	a) Cajeros automáticos – Banca Múltiple. b) Cajeros automáticos – Cajas de Ahorro. c) Cajeros automáticos-pago de servicios diversos. d) Cajeros automáticos /similares en general.	Se entenderán cada unidad económica que cuenten con su propio registro independiente en el SCIAN independientemente de que funcionen de manera aislada o anexa o incorporada a otra unidad económica con otro registro.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	UNIDAD	200.00	140.00
II.- NORMAL TIPO 2	1.-Servicios	a) Oficinas centrales de establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional, nacional o internacional	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo	500.00	75.00	60.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONOMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
			tipo de Unidad Económica.	6.Contribuciones			
III.- MEDIANO IMPACTO TIPO A	1. Comercio	a) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional de más de 1,500 m ² b) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional de más 1,500 m ² c) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional de más 1,500 m ²	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Salud 6.Administrativo 7.Contribuciones	5,000.00	3,300.00	1,700.00
IV.- MEDIANO IMPACTO TIPO B	1.-Servicios de Intermediación Crediticia	a) Banca Múltiple- Sucursal Bancaria. b) Banco o sucursal bancaria. c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia. d) Servicios relacionados con Intermediación crediticia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidades Económicas.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	300.00	1,500.00	750.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONOMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
V.- MEDIANO IMPACTO TIPO C	1.- Comercio y Servicios	a) Comercio en General-Distribuidora de cadena Nacional. b) Comercio al por mayor de pan, pasteles y/o galletas de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. c)Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m ² d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o trasnacional con superficies mayores a 150 m ² . e) Comercio al por mayor de botanas y frituras de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. f) Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. g) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m ²	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de UE	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Salud 6.Administrativo 7.Contribuciones	1,500.00	1,700.00	930.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONOMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
VI.- MEDIANO IMPACTO TIPO D	1. Comercios	a) Empresa Distribuidora de alimentos en general de Cadena Nacional o Internacional, b) Fabricación Industrial de papel, plásticos, espumas y/o sus derivados. c) Fabricación Industrial de calzado. d) Fabricación Industrial de Jabón. e) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados. f) Abastecedora y/o comercializadora de carnes de franquicia o de cadena nacional o internacional. g) Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional o internacional. h) Abarrotes mayoristas o distribuidores.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Salud 6.Ecología 7.Administrativo 8.Contribuciones	1,500.00	1,700.00	930.00
VII.- MEDIANO IMPACTO TIPO E	1.- Comercio y Servicios	a) Cajas de Ahorro. b) Cajas de Ahorro y préstamo. c) Cajas o casas de Empeño o similares. d) Sofones. e) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo. f) Afores. g) Uniones de Crédito. h) Casas de Cambio y envío de recursos monetarios. i) Créditos y apoyos a micro negocios. j) Unidades económicas con servicios financieros de cualquier especie o tipo de acuerdo al catálogo SCIAN. k) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies menores a 150 m2.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios financieros enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones 7.Comisión Nacional	400.00	745.00	387.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONOMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
		<p>l) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de blancos de presencia nacional, internacional o transnacional.</p> <p>m) Laboratorios de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>n) Venta de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>o) proveedores de alimentos al por mayor con ventas exclusivas a clientes en línea.</p> <p>p) Distribuidora y/o comercializadora de material eléctrico con presencia regional o nacional.</p> <p>q) Venta de artículos de juguetería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>r) Distribuidora y/o comercializadora con presencia nacional o internacional y franquicias de comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina.</p> <p>s) Venta de ropa de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>t) Comercio al por menor de discos y cassettes de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>u) Terminal de autobuses, excepto aquellos que presten un servicio comunitario sin fines lucrativos.</p>		Bancaria y de Valores			
VIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO F	1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras	<p>a) Aseguradoras automotriz.</p> <p>b) Aseguradoras especializadas en Salud.</p> <p>c) Aseguradoras en general.</p> <p>d) Afianzadoras.</p>	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Factibilidad Vial</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Seguridad</p> <p>5.Administrativo</p> <p>6.Contribuciones</p>	250.00	397.00	366.00

IX.- MEDIANO IMPACTO TIPO G	1.- Comercio	<p>a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general de franquicia o cadena Nacional o Internacional.</p> <p>b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>c) Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>d) Pastelería de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>e) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia nacional o internacional.</p> <p>f) Comercio al por menor de paletas de hielo y helados de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>g) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>h) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>i) Venta al por menor de blancos de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>j) Venta de colchones de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>k) Comercio al por menor de dulces de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>l) Venta de motocicletas y accesorios franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>m) Venta de artículos electrónicos de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>n) Venta de equipo y material eléctrico de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>o) Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados de cadena o franquicia nacional o internacional.</p>	Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	250.00	250.00	209.00
--------------------------------------	-----------------	---	--	--	--------	--------	--------

		<p>p) Venta y/o distribución de artículos de joyería y relojes de cadena o franquicia nacional o internacional.</p> <p>q) Distribuidora y/o comercializadora de cristalería, loza y utensilios de cocina con sistema avanzado inteligente.</p> <p>r) Comercio al por menor de mascotas de cadena nacional o internacional y franquicias.</p> <p>s) Venta de artículos y aparatos deportivos de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>t) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (de franquicia o cadena nacional o internacional).</p> <p>u) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional hasta 1, 500 m²</p> <p>v) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional o internacional.</p> <p>w) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional.</p> <p>x) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional).</p> <p>y) Venta de electrodomésticos de cadena nacional o internacional.</p> <p>z) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional.</p> <p>aa) Consultorios dentales de franquicia o cadena regional, nacional.</p> <p>bb) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional.</p> <p>cc) Comercio de venta de productos de cuidado personal de franquicia o cadena nacional o internacional</p> <p>dd) Distribuidora y/o comercializadora de hielo de presencia regional, nacional o internacional</p> <p>ee) Farmacias de franquicia o cadena Nacional o Internacional</p> <p>ff) Oficinas de televisión.</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONOMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
X- MEDIANO IMPACTO TIPO H	1.- Comercio	a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o Internacional con centro de reparto. b) Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto. c) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional. d) Restaurante de comida rápida de franquicia nacional o Internacional. e) Restaurante de cadena nacional o internacional	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5. Salud 5.Administrativo 6.Contribuciones	6,000.00	850.00	425.00
XI.- MEDIANO IMPACTO TIPO I	1.- Comercio	a) Comercializadora de Pisos, azulejos y accesorios para interiores de marca nacional o internacional. b) Planta de concreto premezclado. c) Venta de zapatos de cadena nacional o internacional. d) Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional. e) Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos. f) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados. g) Venta de artículos de papelería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. h) Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o transnacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5. Ecología 5.Administrativo 6.Contribuciones	3,500.00	440.00	230.00
XII.- MEDIANO IMPACTO TIPO J	1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras	a) Financieras en general. b) Empresas de financiamiento automotriz	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	250.00	435.00	354.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONOMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
XIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO K	1.- Comercio	a) Sucursal de línea aérea para venta de boletaje. b) Librería de franquicia o cadena nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	500.00	300.00	150.00
XIV.- MEDIANO IMPACTO TIPO L	1.- Comercio	a) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena regional o nacional. b) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes de franquicia con marca nacional o internacional.	Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	250.00	300.00	150.00
XV.- MEDIANO IMPACTO TIPO M	1.- Comercio	a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales. b) Sala de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos, locales, regionales, nacionales o internacionales. c) Agencia y/o distribuidor de maquinaria agrícola, pesada e industrial de franquicia o cadena local, regional, nacional o internacional. d) Refaccionaria o autopartes y accesorios de presencia nacional, internacional o transnacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5. Ecología 5.Administrativo 6.Contribuciones	2,000.00	800.00	450.00
XVI.- MEDIANO IMPACTO TIPO N	1.- Comercio	a) Cafetería de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5. Salud	400.00	310.00	210.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
			específicas para otro tipo de Unidad Económica.	5.Administrativo 6.Contribuciones			
XVII.- MEDIANO IMPACTO TIPO O	1.-Servicio	a) Talleres gráficos y oficinas.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	500.00	621.00	497.00
XVIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO P	1.-Servicio	a) Campo de golf.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	---	264.00	158.00
XIX.- MEDIANO IMPACTO TIPO Q	1.-Servicio	a) Club de yates. b) Parque acuático y/o centro recreativo con fines de lucro.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	---	500.00	375.00
XX.- MEDIANO IMPACTO TIPO R	1.-Servicio	a) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados. b) servicio de grúas y arrastres de particulares.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	250.00	250.00	209.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
XXI.- ALTO IMPACTO TIPO 1	1. Comercio y Servicios	<p>a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio.</p> <p>b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio.</p> <p>c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto.</p> <p>d) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio</p> <p>e) Manejo y transporte de residuos peligrosos.</p> <p>f) Central Camionera de primera clase.</p> <p>g) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos.</p> <p>h) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial.</p> <p>i) Bodega de distribución de cadena nacional sin venta al público en general</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Factibilidad Vial</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Seguridad</p> <p>5.Ecología</p> <p>6.Administrativo</p> <p>7.Contribuciones</p>	10,000.00	1,000.00	600.00
XXII.- ALTO IMPACTO TIPO 2	1. Comercio	<p>a) Hospitales sector privado.</p> <p>b) Clínicas sector Privado.</p> <p>c) Sanatorios con farmacia.</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Factibilidad Vial</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Seguridad</p> <p>5.Ecología</p> <p>6.Administrativo</p> <p>7.Contribuciones</p>	1,000.00	350.00	200.00
XXIII.- ALTO IMPACTO TIPO 3	1. Comercio	<p>a) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>b) Envasadora y/o purificadora industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena nacional o internacional.</p> <p>c) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de productos farmacéuticos de cadena</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Factibilidad Vial</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Seguridad</p> <p>5.Ecología</p> <p>6.Administrativo</p> <p>7.Contribuciones</p>	100,000.00	2,000.00	1,600.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
		regional, nacional o internacional. d)Distribuidora y/o comercializadora de productos de harina, azucares, grasas, sales, aceites y otros, der cadena nacional o transnacional (por unidad). e)Fabricación Industrial de Cemento y sus derivados.					
XXIV.- ALTO IMPACTO TIPO 4	1. Comercio y Servicios	a) Servicios de Investigación y protección y custodia excepto mediante monitoreo. b) Servicio Traslado de Valores.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	10,000.00	1,700.00	930.00
XXV.- ALTO IMPACTO TIPO 5	1. Comercio y Servicios	a) Cines de cadena nacional o franquicia (por sala).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	10,000.00	150.00	100.00
XXVI.- ALTO IMPACTO TIPO 6	1.- Comercio	a) Centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	10,000.00	3,180.00	2,250.00
XXVII.- ALTO IMPACTO TIPO 7	1.Servicios	a) Estacionamiento de cuota en estación aeroportuaria, terrestre o en plaza comercial o similares (por cajón)	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil	POR CAJON MENSUAL	.40	.40

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
			clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones			

XXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 8	1.Servicios	a) Escuelas del sector privado con fines de lucro: 1.1.1. Nivel Preescolar. 1.1.2. Nivel Primaria 1.1.3. Nivel Secundaria 1.1.4. Nivel Preparatoria 1.1.5. Nivel Universidad	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	1500.00	248.00	124.00
XIX.- ALTO IMPACTO TIPO 9	1.Servicios	a) Centro y/o recinto donde se realizan eventos de tipo artístico, cultural, social y afines de presencia regional, nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	3,500.00	1,861.00	993.00

Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional el proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de

acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

Para las unidades económicas que no se encuentren regularizados ante la Secretaría de Administración y Finanzas, deberán pagar un 25% más sobre el monto que corresponde al registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, conjuntamente con el pago de los accesorios que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

Las personas Físicas y Morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán solicitar su registro en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas dentro de los diez días siguientes a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Hacienda.

Para el ejercicio fiscal 2019 la Autoridad administrativa hará llegar los estados de cuenta con las propuestas de liquidación sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los primeros treinta días de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada al Honorable Ayuntamiento.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección, será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

ARTÍCULO 114. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 115. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 116. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 117. Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente:

I. Áreas técnicas y escuelas veterinarias, se pagará la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Centros de control animal y Zoonosis, se pagará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Asociaciones protectoras de animales, se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Establecimientos para ventas de animales, se pagarán la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales, como son: Club hípico, Granjas, Albergues, Escuelas de Entrenamiento Canino o similar y Unidades de Manejo ambiental de la Vida silvestre; se pagarán la cantidad de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 118. Por inscripción de Prestador de Servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón Municipal de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y

Protección al Medio Ambiente en su artículo 140; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS
SECCIÓN ÚNICA
MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 120. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

a) Mercados de toda clase, por metro cuadrado:

1. Locales con cortina, diariamente; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Locales sin cortina, diariamente; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Instalaciones deportivas, por partido.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 3.30 veces la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 4.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 1.10 vez la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 2.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Gimnasios techados; la cantidad de 1.75 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. Campo de softbol; la cantidad de 1.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 23.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 45 veces la unidad de medida y actualización vigente. Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 46.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Gimnasios techados; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero no vinculados al deporte.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 76.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 81.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Gimnasios techados; la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Salón de karate; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por hora-mes.

f) Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas; Sin Costo.

g) Instalaciones como: parques, plazas, teatros al aire libre, por eventos privados con duración máxima de cuatro horas; la cantidad de 35.70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

h) otros:

1. La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías, se hará mediante convenios por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con una duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente. Pagarán por metro cuadrado mensualmente la cantidad de 1.82 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Los convenios con empresas privadas, se harán por escrito, suscrito por el Primer Sindico, con duración igual o menor al

periodo de Gobierno Municipal vigente, y su cobro se sujetará al tenor de la fracción anterior

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios Municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 88 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de 58 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Arrendamiento de capilla velatoria para officiar misas de cuerpo presente en el Panteón Municipal El Palmar; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

g) Por el permiso de construcción de altares, criptas o cualquier hecho semejante sobre las gavetas en el interior de los panteones Municipales; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

h) Remozamiento de bóveda; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

i) Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas; la cantidad de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

j) Título de perpetuidad, Cruces, Palmar y Garita; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

k) Por el reciclaje de espacio, en la remoción de restos áridos al interior de una gaveta o bóveda sin extraerlos; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 121. Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el Artículo 123, se registrarán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Sanitarios; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Baños de regaderas; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Baños de vapor; hasta la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Contratos de aparcería
- II. Desechos de basura
- III. Objetos decomisados
- IV. Venta de Leyes y Reglamentos
- V. Venta de formas impresas:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmueble; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Formato de licencia; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- VI. Por el transporte sanitario del rastro Municipal o rastro tipo inspección federal, al local de expendio, por canales, medios canales de vacuno o porcino, se cobrará; la cantidad de 1.18 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- VII. Venta de subproductos obtenidos del rastro Municipal o rastro tipo inspección federal:

- a) Estiércol, por tonelada; la cantidad de 0.73 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Esquilmos, por kilogramo; la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Cebo, por kilogramo; la cantidad de 0.06 vez la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL
SECCIÓN PRIMERA FINANCIEROS

ARTÍCULO 124. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y bonos

II. Valores de renta fija o variable

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESO
CORRIENTE

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de otros productos que generen ingreso corriente, así como productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR
LA POLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR

ARTÍCULO 126. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas físicas y morales, mediante contratación

o de forma eventual, extraordinaria, de acuerdo al siguiente tabulador:

I. Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo mínimo; la cantidad de 145 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo mínimo; la cantidad de 165 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo; la cantidad de 155 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo; la cantidad de 175 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado; se pagará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por doce horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado; se pagará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 127. El Municipio percibirá ingresos de vehículos automotores que hagan uso de los estacionamientos públicos Municipales.

I. Zona de estacionamientos Municipales:

a) Automóviles y camionetas, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Camión de carga; por cada 30 minutos; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN TERCERA
POR MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago; así como por las infracciones y sanciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal Número 152. Quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código antes citado.

**SECCIÓN CUARTA
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

ARTÍCULO 130. Es facultad de la Dirección de Vía Pública obtener ingresos por concepto de multas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Vía Pública, Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante y en Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio, las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

- I. Abandono de vehículo en la vía pública por más de 72 horas; la cantidad de 18.6 unidades de medida y actualización vigente.
- II. Apartar la vía pública con objetos; la cantidad de 9.9 unidades de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA POLICÍA VIAL**

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

Concepto	UMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5

Concepto	UMA´S
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5

Concepto	UMA´S
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5

Concepto	UMA ´S
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

Concepto	UMA´S
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones	10
73. Volcadura ocasionando la muerte	100
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto	UMA´S
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8

Concepto	UMA ´S
14. No portar la tarifa autorizada.	20
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA

POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 134. Por el pago de los derechos de cesión de derechos de uso o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el 80% del cobro por la concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa

en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LAS CONCESIONES**

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

**SECCIÓN TERCERA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 136. Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN CUARTA
POR DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN QUINTA
POR BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 138. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y

2. Bienes muebles. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN SEXTA POR INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 140. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN NOVENA POR RECARGOS

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2% mensual.

No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 143. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que

se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal. Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, ni superior a 1,825 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención, deberán cubrirse a razón de la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada interventor, durante el tiempo que dure la misma.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN ÚNICA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO GENERAL DE
APORTACIONES

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
- c) Las provenientes de los impuestos federales participables
- d) Las provenientes de la recaudación federal participable por ser Municipio colindante con litoral

II. Las aportaciones federales estarán representadas por:

- a) El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - b) El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
-

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 146. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado, y este a su vez con el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general; damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 153. Para los efectos de esta Ley, y de todos los demás ordenamientos fiscales se estará a lo siguiente:

- I. Las autoridades fiscales dentro del Municipio de Acapulco de Juárez son las personas que ejerzan la titularidad de la:
 - a) Presidencia Municipal
 - b) Secretaría de Administración y Finanzas
 - c) Subsecretaría de Hacienda,
 - d) Dirección de Catastro, y
 - e) demás servidores públicos a los que las leyes y convenios otorguen facultades específicas en materia municipal o los que reciban por delegación expresa de las autoridades que señala esta ley.

 - II. Las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos y tendrán competencia en todo el territorio municipal. Así mismo tendrán la facultad de interpretación de la presente Ley y de todos los ordenamientos fiscales Municipales para los efectos administrativos en los casos dudosos que se someten a su consideración y que estén bajo su competencia.
-

Las Autoridades Fiscales a que hace referencia los incisos a), b) y c) de la fracción I del presente artículo podrán condonar recargos y gastos de ejecución de créditos fiscales así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de condonación correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta o en el reporte de adeudos en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito de las atribuciones que les confiere esta Ley deberán realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de los cobros realizados por conceptos de los diversos conceptos previstos en la presente Ley, para lo cual estarán facultados para solicitar a todas las áreas, funcionarios y autoridades municipales información detallada y pormenorizada relacionada con los ingresos municipales.

Los servidores públicos que en su carácter de autoridades fiscales, autoridades administrativas, o de funcionarios públicos municipales, que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones y datos suministrados por los sujetos pasivos u obligados o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, considerándose dicha información para todos los efectos legales como confidencial. La confidencialidad no comprenderá los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios y/o personas encargadas de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Municipio, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

Mediante acuerdo de intercambio recíproco de información, suscrito por las Autoridades Fiscales, se podrá suministrar la información de carácter confidencial a las Autoridades Fiscales federales, estatales o municipales, siempre que se pacte que la misma sólo se utilizará para efectos fiscales y se guardará el secreto fiscal.

III. Son atribuciones generales de las Autoridades Fiscales a que se refiere la presente Ley las siguientes:

- a) Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia y para ello procurarán:
- b) Explicar las disposiciones fiscales utilizando un lenguaje sencillo alejado de tecnicismos y en los casos que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes;
- c) Mantener oficinas en diversos sitios del Municipio, que se ocuparán para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser requeridos fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad;
- e) Proporcionar información completa y confiable sobre los trámites, requisitos y plazos, para las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes, para lo cual emitirán el manual de trámites y servicios al contribuyente; y
- f) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las Autoridades Fiscales.
- g) Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos y de otras normas tributarias;
- h) Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, determinaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales, con el fin de comprobar o dar cumplimiento de las obligaciones fiscales que deriven de la presente Ley.
- i) Emitir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo que harán llegar a los domicilios de los contribuyentes sin que se consideren resoluciones administrativas, ni que generen instancia;

Proporcionar información de adeudos fiscales mediante estados de cuenta o cartas invitación que sirvan para dar a conocer los adeudos, de los cuales no constituirán instancia.

- j) Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos que hagan constar el cumplimiento de disposiciones fiscales;
 - k) Generar programas tendientes a fomentar en la ciudadanía una cultura de cumplimiento con sus obligaciones fiscales;
 - l) Revisar que los contribuyentes estén al corriente de sus pagos de años anteriores, con el fin de que sean acreedores a los programas de estímulos fiscales correspondientes al año fiscal corriente;
 - m) Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones municipales, incluyendo los que se causen por derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;
 - n) Llevar a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo;
 - o) Llevar a cabo la determinación presuntiva para obtener el importe que le corresponda pagar a los contribuyentes, conforme se realicen las situaciones jurídicas y de hecho previstas en la presente Ley, en aquellos casos en que no se cuente con las autorizaciones, o avisos correspondientes. La determinación a que hace referencia la presente fracción no convalida la omisión ni preconstituye un derecho;
 - p) Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las Autoridades Fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;
-

- q) Practicar revisiones a los sistemas de información que contengan datos de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información contenida en la base de datos municipal y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;
- r) Autorizar convenios de pagos en parcialidades previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso;
- s) Expedir el "CFDI" por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley;
- t) interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas Leyes que confieran alguna atribución a las Autoridades Fiscales, en las materias que no estén expresamente asignadas por esta Ley a otras autoridades administrativas;
- u) Emitir acuerdo de carácter general para implementar programas de descuento y facilidades de pago en todas las contribuciones municipales; y
- v) Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CATASTRO

ARTÍCULO 154 . La determinación de bases gravables, para el cobro de contribuciones inmobiliarias tales como el impuesto predial y el Impuesto sobre adquisición de inmuebles, se realizará en los términos de la presente Ley basándose en los valores unitarios de terreno y construcción.

Los trámites que realicen los contribuyentes y las resoluciones administrativas que emitan todas las Autoridades Municipales que requieran para su realización o determinación estimar el valor de una propiedad inmueble, mediante valor catastral, de mercado, valor físico directo o valor fiscal de la propiedad, deberán invariablemente solicitar que se emita avalúo por escrito en documento oficial elaborado por peritos autorizados por la Dirección de Catastro en los términos de la presente Ley.

Los trámites que se efectúen con base en un avalúo, que se practique contraviniendo lo dispuesto por el presente artículo, tendrán efectos nulos ante cualquier instancia municipal y el funcionario que haya aceptado o tramitado dicho avalúo, será sujeto de los procedimientos por las responsabilidades administrativas y el daño patrimonial que corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 155. La Secretaría de Administración y Finanzas Municipal por conducto de la Dirección de Catastro, determinará la base gravable del Impuesto Predial así como del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, mediante el procedimiento que se establece en esta Ley y en la Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, para el Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 156. La Dirección de Catastro, , tiene por objeto inventariar todos los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio sus acciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Registrar, controlar y mantener actualizadas las características cualitativas y cuantitativas de la propiedad raíz comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos, y para dar el apoyo fundamental en la formulación y adecuación de planes municipales de desarrollo urbano, y planes de ordenación de zonas conurbadas.
 - II. Delimitar las zonas y regiones catastrales de los predios urbanos, suburbanos y rústicos.
 - III. Establecer las normas técnicas para la formación, mejoramiento y conservación de los registros catastrales para el control de la propiedad raíz.
 - IV. Determinar previa autorización expresa del titular de la Subsecretaría de Hacienda los sistemas de valuación masiva que contemplen, terminología cuantitativa, cualitativa, parámetros determinantes de valores unitarios de terreno y construcción, deméritos e incrementos, precisiones y rangos, así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobada por la Autoridad competente sirva de base para valorar la propiedad raíz.
 - V. Realizar en general, todas las actividades que relacionadas directa o indirectamente con las
-

anteriores, sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 157. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Predio:

- a) El terreno edificado o sin construcciones cuyos linderos forman un perímetro sin solución de continuidad.
- b) Cada lote en que se fraccione un terreno con linderos que forman un nuevo perímetro.
- c) La fracción de un condominio legalmente constituido y su correspondiente parte proporcional de las áreas comunes.

II. Predio urbano: el que está localizado dentro de la zona urbana, delimitada, por las autoridades conforme a los establecimientos legales correspondientes.

III. Predio rústico: el que está localizado fuera de la zona urbana.

IV. Predio edificado: el que tenga construcciones utilizables.

V. Predio no edificado: el que carece de construcciones utilizables.

VI. Fraccionamiento: es el establecimiento geométrico y su adecuación física sobre el terreno cuya solución ha quedado contemplada y autorizada conforme a las leyes específicas de la materia.

VII. Construcción: las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridas permanentemente y que forman parte integrante de la misma.

VIII. Construcciones permanentes: las que están en un predio en condiciones tales que no puedan separarse sin deterioro de las mismas.

IX. Construcciones provisionales: las que por su tipo puedan ser desmontables y reinstaladas sin deterioro del predio ni de sí mismas.

X. Construcciones ruinosas: las que por su deterioro físico o por sus malas condiciones de estabilidad no permiten su uso.

XI. Región catastral: la superficie territorial de índole operativo que determine la Autoridad catastral.

XII. Zona catastral: cada una de las superficies que en su conjunto integran una región catastral.

XIII. Zona urbana: la delimitación territorial que cuenta con servicios que permiten asentamientos humanos.

XIV. Vía pública: las superficies de terreno destinadas a la circulación vehicular ó peatonal.

XV. Manzana la superficie de terreno constituido por un conjunto físico de predios, colindante con vías o áreas públicas.

XVI. Clave catastral: identificador codificado que define a una región, zona, manzana y predio.

XVII. Valor unitario: es el valor monetario fijado al suelo y/o construcción por metro cuadrado o por hectárea, obtenido mediante los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

XVIII. Valuación: el proceso de obtención del valor catastral.

XIX. Valor catastral: el obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de terreno y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble.

XX. Revaluación: la actualización de los valores catastrales para determinar su presente magnitud originada por alguna de las causas establecidas en esta Ley y su reglamento.

XXI. Zona de jardín: el espacio de terreno libre de construcción y cubierto por plantas y elementos de ornato.

XXII. Predio suburbano: el que está localizado en las áreas aledañas a la zona urbana y que son susceptibles de urbanizarse conforme a las disposiciones legales en la materia.

XXIII. Régimen de propiedad: por su régimen las propiedades se dividen en federal, estatal, municipal, privada, condominal, de tiempo compartido, multipropiedad, ejidal y comunal.

XXIV. Zona suburbana: la delimitación territorial adyacente a la zona urbana susceptible de dotarse de servicios.

XXV. Zona rústica: la delimitación territorial que se encuentre fuera de las zonas urbana y suburbana.

XXVI. Tiempo compartido: el sistema por el cual se adquiere el derecho de uso, goce y disfrute de una unidad residencial vacacional, los bienes muebles que a ella se encuentren afectos, y en su caso, las instalaciones, áreas, construcciones y servicios comunes, siempre y cuando el derecho se limite a un número determinado de días por un período específico de años.

XXVII. Multipropiedad: el derecho por el cual el multipropietario adquiere el dominio pleno sobre una parte alícuota de una unidad inmobiliaria de cualquier tipo, afecta a cualquier destino, respecto de la cual ejerce todas las facultades de dueño para disponer, transmitir, intercambiar y gravar; sujeto a un calendario en cuanto a los derechos de uso,

goce, aprovechamiento y disfrute exclusivo, en los términos de su respectiva parte alícuota de utilización, terminada la cual, continuarán en el uso exclusivo por su orden el resto de los multipropietarios en forma sucesiva y cíclica.

ARTÍCULO 158. Para determinar el valor catastral de cada predio, se aplicarán los valores unitarios para el terreno y para los diferentes tipos de construcción que al efecto elabore la Dirección de Catastro Municipal, mismos que previamente estarán aprobados y autorizados por el Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO 159. Son funciones y atribuciones del Director o encargado de la Dirección del Catastro Municipal, ordenar y/o participar en las siguientes acciones:

I.- Integrar los registros catastrales previstos en esta ley y su reglamento.

II.- Practicar los levantamientos de los diferentes planos catastrales así como todo lo relacionado con los trabajos técnicos sobre la fijación de los límites de la propiedad pública o privada en el territorio del Municipio.

III.- Registrar oportunamente los cambios que se operan en la propiedad y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en los registros catastrales.

IV.- Elaborar y someter a la consideración de las autoridades municipales competentes las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, así como su permanente actualización, los cuales una vez aprobados servirán de base para la valuación y revaluación de la propiedad raíz

V.- Auxiliar a los organismos, oficinas o instituciones públicas cuyas atribuciones o actividades en materia de planeación, planificación o elaboración y realización de proyectos específicos del desarrollo estatal, requieran de los datos contenidos en el catastro.

VI.- Determinar en forma precisa la localización de cada predio mediante su deslinde y mensura y recabar los elementos físicos, jurídicos, económicos, sociales, e históricos que en su caso se requieran.

VII.- Practicar la valuación y revaluación de los predios en particular, con base en los valores unitarios que se aprueben conforme a la presente Ley de ingresos del año vigente previamente autorizada.

VIII.- Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal, o municipal o de las personas

físicas o morales, todos los datos, documentos o informe que sean necesarios para la formación y conservación del catastro.

IX.- Proponer las reformas necesarias a la legislación catastral tendientes a mejorar el catastro.

X.- Las demás que señale esta Ley y el Reglamento de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 160. La Secretaria de Finanzas Municipal, por conducto de la Dirección de Catastro, está facultada para ejecutar trabajos de:

I.- Localización y levantamiento de los predios, incluyendo las operaciones necesarias para determinar sus características, como son: clave catastral, elementos físicos, ubicación, uso, clasificaciones agrológicas y socio-económicas, así como los análisis estadísticos necesarios para los fines multifinalitarios del catastro.

II.- Formación y conservación de los padrones catastrales.

III.- Determinar los valores unitarios de terreno y construcción.

IV.- Valuación y revaluación de predios y construcciones

V.- Deslindes catastrales.

VI.- Expedición de copias certificadas de planos y documentos relativos a los predios.

VII.- Determinar los valores unitarios de predios y construcción.

ARTÍCULO 161. Las operaciones catastrales se harán mediante órdenes escritas firmadas por el Director de Catastro, autorizando al personal de dicha Dirección y se practicarán en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 162. Las autoridades catastrales podrán determinar presuntivamente el valor fiscal que sirve para estimar la base gravable para la determinación de las contribuciones inmobiliarias cuando:

I. Los contribuyentes se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;

II. Los contribuyentes no cuenten con la información o documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley;

III.Los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 155 de la presente Ley.

Cuando los contribuyentes no estén de acuerdo con la determinación a que hace mención el presente artículo, podrán aportar las documentales u ofrecer las pruebas que acrediten los elementos que conforman la base tributaria de las contribuciones que regula el presente capítulo. La autoridad fiscal estará obligada a realizar las modificaciones que le acrediten y por ende a realizar el recálculo de la base gravable ajustándose a lo dispuesto por esta Ley, reservándose en todo momento las facultades de comprobación fiscal previstas en el artículo 75° del Código Fiscal Municipal Número 152.

ARTÍCULO 163. La Dirección de Catastro para efectos del artículo anterior requerirán por escrito a los propietarios, ocupantes o contribuyentes del predio para que permitan efectuar las operaciones catastrales o justifiquen su negativa. Si no lo hacen dentro del término de tres días hábiles la Dirección de Catastro ordenará que asienten los datos catastrales, con los elementos de que se disponga, tales como cartografía o imágenes satelitales que serán considerados como apoyo, hasta que se practique la operación respectiva sin perjuicio de imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 164. Si como resultado de la verificación de los datos surgen diferencias entre las superficies de los predios inscritos en el Registro Público de la Propiedad y los que físicamente tenga, se dará origen a una rectificación de dimensiones del predio; mismo que será autorizada por la Dirección de Catastro para ser inscrita de acuerdo a los datos reales del predio de que se trate.

En caso de afectar a predios colindantes la Dirección de Catastro, procederá al deslinde catastral del predio, a petición de la o las partes en conflicto, sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Catastro y su reglamento y si no se contará con la conformidad de los propietarios de los predios colindantes tomará nota y dejará a salvo sus derechos, para que los ejerzan en los términos de las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 165. La Dirección de Catastro, practicará las operaciones de deslinde catastral, en atención a la solicitud de los interesados y al interés propio de esta dependencia, con objeto de ratificar la situación de los linderos de un predio.

ARTÍCULO 166. El deslinde catastral se llevará a cabo mediante un acuerdo en el que se especifique la hora y fecha, el cual será notificado a los propietarios o poseedores del predio de que se trate y a los colindantes del mismo, con dos días hábiles

de anticipación, pudiendo estos hacer las observaciones que estimen convenientes. Se tomarán fotografías para soporte técnico y certeza del criterio realizado de valuación. En los casos en que las operaciones anteriores se refieran a predios federales, estatales, municipales o a vías públicas, deberá notificarse al Agente del Ministerio Público Federal, Estatal o a la autoridad municipal correspondiente, para que intervengan en este procedimiento.

La ausencia de los interesados citados legalmente, no será motivo para suspender la ejecución de las actuaciones salvo cuando deba intervenir el Ministerio Público.

El resultado de estas operaciones catastrales y en su caso las observaciones de los propietarios o poseedores o de quienes los representen legalmente, se hará constar en acta circunstanciada, que firmará el personal autorizado de la Dirección de Catastro, que hubiere intervenido en los trabajos, pudiendo firmar, si lo consideran conveniente los propietarios o poseedores del predio deslindado y de los colindantes, o sus representantes.

En caso de afectar a predios colindantes y no se llegara a una conformidad plena con sus propietarios o poseedores se hará constar en el acta y se tomará nota dejando a salvo los derechos de los interesados.

ARTÍCULO 167. La valuación y revaluación catastral tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 168. Los valores unitarios de terreno y construcción que sirvan de base para la determinación de los valores catastrales, serán actualizados conforme a las disposiciones de esta Ley.

El Municipio al remitir la iniciativa de Decreto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción al H. Congreso del Estado, para su aprobación, previamente procurará que ser revisadas y validadas por la Coordinación General de Catastro dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para vigilar el cumplimiento de los criterios y lineamientos técnicos .

ARTÍCULO 169. El valor catastral de los predios determinado técnicamente, se convertirá en valor fiscal y por lo consiguiente en la base gravable de los mismos y deberá considerar invariablemente el valor del terreno, el de las construcciones y obras de mejoramiento o adicionales que constituyan parte integrante del inmueble; dicho valor podrá

ser modificado por las autoridades competentes cuando ocurran las siguientes causas:

I. Cuando el Avalúo tenga más de un año de antigüedad, para predios urbanos y rústicos.

II. Cuando en el predio se hagan construcciones, reconstrucciones, o ampliaciones de las construcciones ya existentes.

III. Cuando parte o la totalidad del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique el régimen de propiedad del predio.

IV. Cuando teniendo un avalúo provisional fijado de conformidad con el artículo 161 de esta Ley, se le fije el valor catastral técnicamente determinado, aunque no haya transcurrido el período que alude la Fracción I de este artículo.

V. Cuando los predios se fusionen o se subdividan, o sea motivo de fraccionamiento ya sea urbano o campestre.

VI. Cuando se cambie el régimen de propiedad individual por el de condominio, tiempo compartido y multipropiedad.

VII. Cuando se haya cancelado una exención fiscal concedida en los términos de Ley.

VIII. Cuando por cualquier motivo se modifiquen las características físicas, jurídicas y económicas que afecten su valor.

IX. Cuando se cambie de predio rústico a suburbano y de suburbano a urbano.

X. Cuando se dividan terrenos por la apertura de calles o la realización de otras obras públicas.

ARTÍCULO 170. La Dirección o Área del Catastro en los casos en que no se puede determinar técnicamente el valor catastral de un predio o de aquellos originados por la fusión y división de otros, lo fijará provisionalmente con base en los elementos de que disponga con base al avance tecnológico como pueden ser cartografía e imágenes satelitales.

En los casos en que no se puede determinar técnicamente el valor catastral de un predio o de aquellos originados por la fusión y división de otros, lo fijará provisionalmente con base en los elementos de que disponga.

ARTÍCULO 171. Para efectuar el proceso de valuación y revaluación catastral de los predios urbanos deberá partirse del valor unitario por metro cuadrado aplicable, conforme a su división territorial catastral, en relación con los polos de desarrollo local definidos, así como a la zona y calle de su ubicación, tomando en consideración las disposiciones que en materia de valuación y revaluación tales como acabados y características del inmueble y como lo establezca en la presente Ley.

El procedimiento de valuación y revaluación catastral de cada terreno deberá multiplicarse el valor unitario de suelo aplicable de la zona catastral donde se ubique, por la superficie total del terreno.

Para la valuación y revaluación catastral de cada construcción deberá multiplicarse el valor unitario de la construcción aplicable a cada tipo y clase de edificación por el área total construida.

ARTÍCULO 172. Para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle.

ARTÍCULO 173. Los valores unitarios de terreno en las zonas rústicas se fijarán por hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos o de consumo, las facilidades de las comunicaciones, medios, costo de transporte para los productos y los demás factores que influyan en el valor de ese tipo de terrenos.

ARTÍCULO 174. Los valores unitarios de construcción, se determinarán en función de las características de cada uno de los elementos estructurales y arquitectónicos que las integren; y su establecimiento se realizará mediante los cuadros de tipos de edificación o conforme a la implementación matemática de las tablas de clasificaciones constructivas.

ARTÍCULO 175. Una vez formuladas las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, se enviarán en calidad de proyecto,

por conducto del Presidente Municipal al H. Congreso del Estado para su aprobación y autorización correspondiente.

Dichas Tablas de Valores Unitarios deberán presentarse para su aprobación, antes del término de cada ejercicio fiscal para su entrada en vigor el siguiente ejercicio.

ARTÍCULO 176. Aprobadas las Tablas de Valores Unitarios, la Dirección de Catastro, procederá a la valuación y revaluación individual de los predios y construcciones dentro del Municipio. La valuación y revaluación catastral de predios se llevará a cabo por el personal autorizado de la Dirección o Área de Catastro Municipales, con base en los lineamientos normativos y procedimientos técnicos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

La valuación y revaluación catastral de los predios rústicos y urbanos se hará con aplicación específica de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, en la forma en que determine esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 177. Los valores unitarios comprendidos en las Tablas de Valores de Terreno y Construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes.

ARTÍCULO 178. El Municipio en coordinación con las dependencias oficiales correspondientes, determinará los perímetros de las zonas urbanas y suburbanas de los núcleos de población que ameriten ese carácter. Las áreas ubicadas fuera de tales perímetros constituirán las zonas rústicas.

ARTÍCULO 179. En los casos de edificaciones construidas bajo los regímenes de condominio, tiempo compartido o multipropiedad, deberá fijarse valor a cada uno de los departamentos, despachos o cualquier otro tipo de locales, comprendiéndose en la valuación o revaluación la parte proporcional del indiviso correspondiente a cada inmueble y de los bienes comunes de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 180. Todo propietario o poseedor de predios, tiene la obligación de manifestarlo en el primer mes de cada año a la Dirección de Catastro Municipal, en las formas oficiales expedidas al efecto, y deberán anexar los documentos y planos que se indiquen en las mismas.

Así mismo los propietarios poseedores u ocupantes de los predios, quedan obligados a proporcionar las facilidades necesarias además de permitir que personal adscrito a la Dirección de Catastro tome fotografías de soporte para permitir el levantamiento, características físicas del predio y construcción, así como practicar deslindes, avalúos y demás labores catastrales.

ARTÍCULO 181. Las ampliaciones o modificaciones a las construcciones existentes, las nuevas construcciones, la fusión o división del terreno, deberán ser manifestadas por su propietario o poseedor a la Dirección de Catastro, dentro de los quince días hábiles siguientes a su terminación o modificación. Utilizando para ello las formas oficiales respectivas.

ARTÍCULO 182. La Federación, el Estado y los Municipios tendrán las mismas obligaciones catastrales que las personas físicas o morales, previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 183. Las dependencias oficiales, los jueces y notarios públicos o cualesquiera otros funcionarios que conozcan o autoricen actos que modifiquen la situación legal o de tenencia de los bienes inmuebles, están obligados a manifestarlos a la Dirección de Catastro Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles; asimismo, los notarios enviarán en los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las transmisiones e inscripciones de la propiedad raíz de que conozcan en el período respectivo.

ARTÍCULO 184. Todas las autoridades, dependencias o instituciones que intervengan u otorguen autorizaciones, deberán informar a la Dirección de Catastro Municipal, la terminación de construcciones, la instalación de servicios, la apertura de vías públicas, el cambio de nomenclatura de las calles o la realización de cualquier obra pública o privada que implique la modificación de las características de la propiedad raíz o de sus servicios, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de terminación de dichas obras o servicios o del inicio de su utilización.

ARTÍCULO 185. Las Entidades de la Administración Pública Federal, así como los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios, que realicen actividades relativas a la construcción de obras para el desarrollo urbano y la vivienda, así como la regularización de la tenencia de la tierra y las solicitudes de fraccionamientos deberán informar a la Dirección de Catastro, las características de dichas obras, en un término no mayor de

quince días hábiles a partir de su inicio y terminación, acompañando los planos y demás documentos relacionados.

ARTÍCULO 186. Para los efectos de la presente Ley, todos los propietarios o poseedores de predios están obligados a señalar ante la Dirección del Catastro domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción municipal. En tratándose de terrenos baldíos deberán señalar uno diferente al mismo.

De igual manera están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se haya efectuado éste.

Si no lo hicieren se tendrá como legal el que hubieren señalado con anterioridad o el del predio de referencia.

ARTÍCULO 187. Las personas físicas o morales que hubieren obtenido autorización para fraccionar un terreno, o para establecer un condominio, constituir un sistema de tiempo compartido o multipropiedad, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Catastro Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes en que reciba la autorización, solicitando el deslinde y claves catastrales, debiendo anexar los documentos relativos.

ARTÍCULO 188. Los propietarios de fraccionamientos, condominios o del sistema de tiempo compartido y multipropiedad, deberán comunicar a la Dirección de Catastro, cualquier modificación de los planos aprobados en los quince días hábiles siguientes al hecho, debiendo acompañar un ejemplar de los planos en que aparezcan las modificaciones a fin de proceder a la actualización de los padrones.

ARTÍCULO 189. La Dirección de Obras Públicas Municipales, comunicará a la Dirección de Catastro, la terminación de las obras de urbanización del fraccionamiento o edificación del condominio o sistema de tiempo compartido y multipropiedad en su caso, dentro de los quince días hábiles siguientes para que proceda a efectuar las acciones catastrales correspondientes.

ARTÍCULO 190. Los propietarios de fraccionamiento, condominio o del sistema de tiempo compartido y multipropiedad no podrán celebrar contratos de compraventa, de promesa de venta, de venta con reserva de dominio, en tanto no hayan cumplido con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, su reglamento y leyes sobre la materia.

Los notarios públicos no autorizarán las escrituras de los actos señalados en el párrafo anterior y las autoridades del Registro Público no las inscribirán.

ARTÍCULO 191. La Dirección o área del Catastro, teniendo en su poder los planos autorizados para el fraccionamiento y el acta en que se haga constar la terminación de las obras de urbanización correspondiente, procederá a valuar cada uno de los lotes del fraccionamiento.

ARTÍCULO 192. En los casos de fraccionamiento que se constituyan total o parcialmente sin la autorización respectiva, la Dirección o área del Catastro, ante una situación de hecho, procederá tan pronto tenga conocimiento de ello, a efectuar las operaciones catastrales correspondientes con carácter provisional, comunicando de inmediato a las autoridades correspondientes, a efecto de que estas procedan a fincar las responsabilidades penales, civiles o administrativas, en los términos de los ordenamientos relativos, sin perjuicio de aplicar las sanciones fiscales y cobros omitidos.

Los notarios y las oficinas del registro público no autorizarán los documentos correspondientes, ni serán inscritos.

ARTÍCULO 193. En los casos de fraccionamientos que se constituyan total o parcialmente sin la autorización respectiva, la Dirección de Catastro Municipal ante una situación de hecho, procederá tan pronto tenga conocimiento de ello a efectuar las operaciones catastrales correspondientes con carácter provisional, comunicando de inmediato a las autoridades correspondientes, a efecto de que éstas procedan a fincar las responsabilidades penales, civiles o administrativas, en los términos de los ordenamientos relativos, sin perjuicio de aplicar las sanciones fiscales y cobros omitidos.

ARTÍCULO 194. La Dirección de Catastro Municipal, notificará a los propietarios, poseedores o a los representantes legales toda clase de citatorios, acuerdos, resoluciones, avalúos y cualesquiera otras operaciones catastrales relacionadas con el inmueble, en el predio objeto de la operación en el caso de que esté construido o en el domicilio señalado por escrito para oír y recibir notificaciones, tratándose de terreno baldío.

Las notificaciones a los contribuyentes a que de lugar la aplicación de la presente ley se harán en los términos que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 195. En caso de inconformidad con el avalúo notificado en los términos establecidos por la presente ley, los contribuyentes podrán inconformarse ante la Dirección de Catastro presentado el Recurso Administrativo en los términos que al efecto señale el Código Fiscal Municipal o someterse al procedimiento que al efecto establezca la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de inconformidad procederá por:

I.- Error en la determinación de las medidas del predio que hayan servido para establecer el valor catastral.

II.- Error en la aplicación de los parámetros valuatorios que sirvieron de base para la determinación del valor catastral.

III.- Error en la clasificación del tipo de terreno o de construcción de que se trate.

VI.- Cualquier otro error u omisión que modifique la valuación del predio, y que el contribuyente considere le afecta a sus intereses.

ARTÍCULO 196.- El Director de Obras Públicas del Municipio deberá remitir a la Dirección de Catastro, el primer día hábil de cada mes, una relación de las licencias otorgadas durante el mes anterior para nuevas construcciones permanentes, reconstrucciones y ampliaciones de las ya existentes.

ARTÍCULO 197. Los propietarios o poseedores de predios están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio para oír y recibir notificaciones, a la Dirección o Área del Catastro municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a que este se haya efectuado.

ARTÍCULO 198. En los casos de predios no registrados en la Dirección de Catastro por causa imputable al propietario o poseedor, sujetos del impuesto, deberán practicarse las operaciones catastrales correspondientes de acuerdo con el estado que guardan dichos predios en la fecha de su descubrimiento.

ARTÍCULO 199. El Secretario de Finanzas y Administración autorizará los instructivos necesarios para llevar a cabo los trabajos catastrales a que se refiere esta ley.

SECCION CUARTA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 200. Para efectos de esta Ley se denominará contribuyentes de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos

municipales, a las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en esta Ley, y cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Son derechos de los contribuyentes del Municipio de Acapulco de Juárez:

- I. Obtener de los servidores públicos asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
 - II. Obtener la devolución en su beneficio de las cantidades indebidamente pagadas, posteriormente a que se dicte resolución en dicho sentido por la Autoridad competente;
 - III. Recibir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo por correo ordinario con el propósito de proporcionar información de sus adeudos fiscales, los cuales no constituirán instancia;
 - IV. Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa que prevean las leyes de la materia;
 - V. Efectuar el pago de las contribuciones a su cargo;
 - VI. Solicitar reportes de adeudos sin costo alguno en las oficinas recaudadoras de forma personal o a través de personas autorizadas;
 - VII. Auto determinar el valor de los inmuebles de su propiedad para los efectos de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, acorde a los procedimientos establecidos en Ley;
 - VIII. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte;
 - IX. Recibir en sus domicilios y con fines informativos y de facilidad administrativa mediante correo ordinario estados de cuenta de los adeudos que tengan respecto de contribuciones municipales. Dichos estados de cuenta no constituirán instancia y no podrán ser considerados como requerimientos de pago.
 - X. Conocer la identidad de las Autoridades Fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados;
 - XI. Formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tomados en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa;
-

- XII. Ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas;
- XIII. Obtener el "CFDI" por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley.
- XIV. Que sus datos personales se manejen con confidencialidad, en concordancia plena a lo que determinen para su control y administración la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero. Para tal efecto solo personal debidamente autorizado por la Secretaria de Administración y Finanzas y con las claves de acceso correspondientes podrá operar los sistemas de información que contengan bases de datos de contribuyentes, así como todo tipo de datos financieros en relación a los mismos. Queda expresamente prohibido que personal de áreas distintas a la propia Secretaria de Administración y Finanzas tenga acceso a información de carácter confidencial; y
- XV. Las demás que la Ley de Ingresos y otros ordenamientos establezcan.

SECCIÓN TERCERA

SECCION UNICA ESTIMULOS FISCALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 201. Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo serán Autorizados por las autoridades Fiscales y en su caso a podrá presentar puesta del Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Acapulco de Juárez, anexando para ello el expediente técnico debidamente integrado previa opinión que extienda la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal en razón de la afectación presupuestal del ingreso.

Para el presenete ejercicio fiscal 2019 independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicarán lo siguientes programas de estímulos fiscales:

INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA		
PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
I.- "PAGA EN TIEMPO".	El contribuyente tendrá derecho de un 20%, 10% y 5% de descuento en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en el pago de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago.

II.- RESPONSABILIDAD SOCIAL	Las empresas o personas que contraten personas con discapacidad de por lo menos 10% de su plantilla laboral, durante el ejercicio 2019 tendrán derecho a un descuento de un 5% adicional.	Presentar: 1) La inscripción de las personas contratadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social en calidad de trabajadores; 2) Certificado de Discapacidad de cada uno de sus trabajadores emitido por el IMSS o el ISSSTE para efectos de emitir el dictamen por parte del DIF Municipal.
III.- "IMPULSO TURISTICO"	Los prestadores de servicios que se dediquen a la actividad turística podrán acceder a un descuento del 10% durante el primer trimestre del año en el pago de su Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, siempre y cuando demuestren que promueven en otras partes del Estado y del País que se visite al Municipio.	Presentar documento y evidencia que avale la promoción turística del Municipio .
IV.- "SEMANA BUEN FIN".	Durante la semana del buen fin 2019 (durante los días 15, 16, 17 y 18 del mes de noviembre) se aplicará al contribuyente un descuento del 100% sobre horas extraordinarias, un 100% sobre anuncios temporales; 100% sobre pagos de permisos de comercio temporales.	1) Acreditar por medio de evidencia documental que se participará en la semana del buen fin, o en su caso, formar parte de los inscritos a dicho programa por parte de las asociaciones comerciantes o de empresarios. 2) Cumplir con la normatividad vigente y especificaciones técnicas que al afecto emitan las Autoridades Municipales.
V.- "BORRÓN Y CUENTA NUEVA".	Las personas físicas y morales que paguen durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio fiscal 2019 su refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, tendrán derecho a un descuentos del 100% en recargos; 100% en multas; 100% en gastos de ejecución. Para los efectos de la aplicación de este programa no se aplicará lo dispuesto en la fracción I del presente artículo.	Rellenar formato ante la tesorería solicitando incorporarse a dicho programa.
VI.- "PROMUEVE TU NEGOCIO".	Para los comerciantes que se vean afectados por obras públicas o por condiciones sociales o urbanísticas que les impidan la adecuada visibilidad de sus negocios tendrán derecho a un descuento del 100% en un anuncio pintado o en lona que pongan para promover sus establecimientos. (No aplicará para anuncios que requieran dictamen estructural o de protección civil)	Presentar su solicitud por escrito con las fotografías y dimensiones del anuncio o publicidad que corresponda, para el efecto de que el área de Anuncios emita el dictamen correspondiente así como adecuarse a las especificaciones técnicas que las autoridades emitan respecto al mismo.

<p>VII.- PROGRAMA "ANTICIPA TU PAGO".</p>	<p>Pagando durante los meses de noviembre y diciembre el contribuyente tendrá derecho a un 15% de descuento respectivamente en el pago 2020 de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.</p> <p>Para ser acreedor a este beneficio el contribuyente deberá encontrarse al corriente con el pago de sus contribuciones correspondiente al ejercicio fiscal 2019</p> <p>Para este efecto el pago 2020 será el equivalente al contemplado en la Ley 2019 debiendo cubrir con los demás derechos correspondientes a anuncios, protección civil y los que procedan de acuerdo al tipo específico de negocio.</p>	<p>Presentar el último recibo de pago del ejercicio fiscal 2019.</p>
<p>VIII. "PLENITUD"</p>	<p>A las personas a partir de 60 años, de escasos recursos o de situación económica precaria, que solo tengan un negocio de bajo o mediano riesgo y dicho establecimiento sea su única forma de subsistencia podrán acceder a un descuento del 50% sobre el monto de refrendo al padrón fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, así como a todos los derechos e impuestos municipales relacionados con los mismos.</p>	<p>Dictamen y visita al establecimiento por parte del personal del DIF Municipal.</p>

ARTÍCULO 202. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, aplicando una política de solidaridad con contribuyentes con cartera vencida, a lo largo del ejercicio fiscal vigente, implementará programas de descuento, por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, para aquellos contribuyentes que adeuden el ejercicio fiscal vigente y anteriores; cuyos porcentajes de descuento y temporalidad de aplicación, será el que autorice el Cabildo Municipal; quien otorgará a la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad de la correcta aplicación del Programa.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley las autoridades fiscales previstas en las fracción I inciso a) y b) del artículo 153 de la presente Ley, podrán en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general ya sea para el grupo de contribuyentes o para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la

presente Ley, de lo cual deberá informar en la Cuenta Pública presentada al Honorable Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 203. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 204. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración y Finanzas; de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano; de los mecanismos electrónicos autorizados; de los Organismos Públicos o establecimientos comerciales con los que el Honorable Ayuntamiento celebre convenios, misma que se concentrará a la caja general de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 205. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el 100% del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, por los conceptos señalados en el artículo que precede. Con las excepciones que en esta misma Ley se señalan.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. Para el ejercicio fiscal 2019 y para todos los efectos de la determinación de la base gravable del impuesto predial previsto en la Sección Única, Predial, del Capítulo Segundo del Título Segundo de la presente Ley, así como para cualquier valuación y reevaluación se estará únicamente a lo dispuesto por la Sección Segunda del Título Octavo de la presente Ley. Quedando sin efecto alguno lo dispuesto por Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, número 676.

Para valuaciones y revaluaciones de aquellos inmuebles con una superficie hasta de 60 metros cuadrados de construcción, que se encuentren dentro de las colonias Zapata, Renacimiento, 197 Vacacional, La Sabana, Cayaco, La Venta, Barrio Nuevo, La Esperanza, Nueva Revolución y la Zona Suburbana y Rural del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo, las

viviendas consideradas de interés social con una superficie no mayor a 70 metros cuadrados de construcción, se considerará su incremento en un 50% sobre el valor catastral que actualmente tienen asignado para el pago del impuesto predial, excluyendo aquellos predios que se ubiquen en Bulevares y Avenidas principales.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos de la presente Ley, la unidad de medida y actualización vigente, sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente; por lo que todas las tarifas consignadas en la presente Ley, serán determinadas en Unidad de medida y actualización, las cuales se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de febrero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

ARTÍCULO SEXTO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, quedará derogada.

ARTÍCULO OCTAVO. Los porcentajes que se establecen en los artículos 142 y 143 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el mes de febrero de un 10%, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el numeral 6, inciso g), de la fracción I del artículo 9.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y auto declaratoria manifiesten a la dirección de Catastro durante el año 2019, las modificaciones y ampliaciones de construcción, mediante el avalúo de bienes de su propiedad que se realice conforme a lo estipulado en la presente Ley, cubriendo un año anterior al presente ejercicio fiscal que trascurre su Impuesto Predial con la nueva base gravable determinada, al amparo de la siguiente consideración. El beneficio se aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones Municipales, que efectúen las padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del 50%. En relación al pago del impuesto predial, se exceptúa este beneficio si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II del artículo 9 de esta misma ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 30% en el mes de enero y un 20% en el mes de febrero, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los usuarios que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2019, realicen el pago anual de agua potable, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 12% durante el mes de enero y el 10% en el mes de febrero, por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumó mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará

de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XXIV del artículo 71 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima Octava, artículos del 68 al 96 de esta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero. No obstante, lo recaudado serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que entre en operación el Rastro Público 200 Municipal o el Rastro tipo TIF. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2019, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo, para promoción turística; Pro-Educación, Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto se integrarán por acuerdo de cabildo en la primera sesión ordinaria del mes de enero; mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Municipal e integrados por los Presidentes de las Comisiones correspondientes y funcionarios del Área respectiva. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente al Honorable Cabildo del

Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, un informe respecto de su aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal vigente y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles y el Código Civil ambos del Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación Municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año

fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 172 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019** en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.